



EXPEDIENTE : 1158-2020
ACUSADO : ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO
AGRAVIADO : EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JLO
DELITO : PECULADO CULPOSO
JUEZ : MARY NANCY BECERRA ABANTO
ESPECIALISTA : ARTURO NUÑEZ QUINTANA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chiclayo, dos de octubre

Del año dos mil veintitrés. -

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, seguida contra el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** a quien se le imputa la comisión del delito contra la Administración Pública en la figura de Peculado culposo, en agravio del Estado Peruano- Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: MARIA JANET ENEQUE YAUCE, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía especializada en delito de corrupción de funcionarios de Lambayeque, con domicilio procesal en Av. Luis Gonzales N° 952, sexto piso, con casilla electrónica 41653, con correo institucional menequedj@mpn.gob.pe, con celular 943489829.

1.1.2.- ACTOR CIVIL: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, Dra. KARINA VELASQUEZ CAMPOS, con domicilio procesales en calle Nicanor Silva Salgada, Urb. Arturo Cabrejos Falla, con casilla electrónica 41371, con registro ICAL 1827.

1.1.3.- Parte acusada: ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, identificado con DNI N°40447360, tiene cuarenta y tres años de edad, nació el 13 de diciembre de 1979, natural del distrito de Chimbote, provincia de Santa, sus padres Alejandro y Alina, soltero, con grado de instrucción superior, con domicilio en Ayacucho 1555 primero de mayo, segundo piso, distrito provincia de José Leonardo Ortiz y demás generales de ley grabados en audio. **Abogado Defensor:** Dr. ELIU ARISMENDIZ AMAYA, con Registro ICAL 4129, casilla electrónica 146101, correo eliuaa80@gmail.com, 968249665, domicilio la Mz H LOTE 10 Urb. Las Dunas Lambayeque.

1.1.10.- Parte agraviada: El Estado Peruano – Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

1.2.-ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1.- De la representante del Ministerio Público

Indica que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios probará en juicio oral que el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano es autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad Peculado Culposos, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz, representado por el procurador público anticorrupción, debiendo señalar que la fiscalía acreditará en juicio que el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano tuvo la calidad de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz en el año 2017, acreditará que en dicha calidad infringió de manera negligente el deber especial de resguardo y custodia de la motobomba marca Kohler, modelo CH 440 y serie 46200002718 de propiedad del Ministerio de Vivienda, el bien lo recibió cuando la entidad precitada se lo entregó en calidad de préstamo junto a otras tres motobombas a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con la finalidad que se realizara la evacuación de aguas estancadas en los diferentes sectores del precitado distrito a consecuencia de las lluvias que ocurrieron producto del fenómeno del niño ocurrido en el año 2017, asimismo, la fiscalía acreditará que con fecha 15 de marzo del 2017 el acusado dispuso de forma verbal que se entregara la motobomba marca Kohler modelo CH 440, y serie 4620002718 a la persona de Sara Maritsa Saldaña Herrera en el almacén de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz esto, en virtud de la solicitud que hiciera la antes mencionada quien junto a moradores del pueblo joven San José obrero, requirieron que se les entregara en calidad de préstamo motobombas con la finalidad de realizar la evacuación de aguas estancadas, debido a las intensas lluvias ocasionadas por el fenómeno del niño.

La fiscalía acreditará que la entrega del bien a la persona de Sara Maritsa Saldaña Herrera fue registrado en el cuaderno de cargos, del jefe de almacén, esto es el señor José Chapoñan Marcelo; sin embargo, la fiscalía acreditará que el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano no contaba con las facultades para disponer la entrega de bienes estatales a favor de particulares, esto conforme se verifica de las funciones que han sido establecidas en el MOF y en el ROF de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz y muy por el contrario, conforme lo prescribe el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, concordante con el numeral 216 del Manual de Organización y Funciones, las citadas normas imponen al Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz que debe centralizar la recepción y la custodia de ayuda material de ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre y sobre todo le impone la obligación de formar un cuerpo de voluntarios en defensa civil, los cuales deben estar convenientemente capacitados en tareas de rescate y sobre todo de custodia, que serán requeridos en caso de desastre, por lo tanto, para la fiscalía el acusado en virtud de las facultades antes mencionados y teniendo en consideración que su actuación como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz se suscribe en situaciones de emergencia como fue en este caso el Fenómeno del Niño del año 2017, debió disponer que el cuerpo de voluntarios de defensa civil, tuviera a su cargo la distribución, el resguardo y sobre todo la custodia de las motobombas en los diferentes sectores del distrito de José Leonardo Ortiz a los cuales iban a ser destinados.

La fiscalía acreditará que no existía facultades para que el acusado dispusiera la entrega directa a particulares quienes no tenían la obligación alguna respecto al resguardo o custodia de la motobomba, por tanto, la fiscalía acreditará que el acusado no adoptó las medidas que le señalaban tanto el MOF y ROF de la entidad edil para poner a buen recaudo la intangibilidad y la integridad de los bienes estatales, incrementando el riesgo de que los bienes pudieran ser sustraídos por terceros como efectivamente ocurrió con la motobomba marca Kohler modelo CH 440 y serie 4620002718. Por lo tanto, el acusado al no contar con facultades para disponer de la entrega de bienes estatales en favor de terceros, la entrega que dispuso en este caso de la motobomba, marca Kohler, modelo CH 440 a favor de un particular que en este caso fue Sara Maritsa Saldaña Herrera, quien no tenía la obligación respecto al resguardo y custodia del bien evidenciaría que el acusado Arturo Huanca Bejarano si pudo prever que dicho bien podía ser sustraído por parte de terceros.

Para la fiscalía el alejamiento que realizó el acusado de la motobomba de la vigilancia de la administración pública fue aprovechada por terceros para apropiarse de dicho bien, situación que fue comunicada por Sara Maritsa Saldaña Herrera mediante documento de fecha 25 de abril del 2017, el cual fue dirigido al acusado y al cual anexó la respectiva denuncia que formuló ante la Comisaria de José Leonardo Ortiz con fecha 24 de abril del 2017, en la cual le señala que presumiblemente la sustracción de la bomba se habría producido en marzo del 2017 por parte de personas desconocidas.

Por otro lado, la fiscalía acreditará que al haber sido entregada la motobomba, de la serie antes mencionada, en calidad de préstamo por parte del Ministerio de Vivienda a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, fue dicho Ministerio que luego de culminado el estado de emergencia requirió la devolución del bien a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y ante la inexistencia por la sustracción de la motobomba, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz tuvo que asumir la obligación de reponerlo cancelando por la compra y adquisición de una motobomba de similares características a la que fue entregada en calidad de préstamo, la suma de s/4,748.00 Soles lo que causó perjuicio al presupuesto de la entidad edil en la suma precitada.

Finalmente, el día 17 de octubre del 2018, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz hizo entrega al Programa Nuestra Ciudades PNC Maquinaria del Ministerio de Vivienda, una motobomba marca quarter Kohler con accesorios, esta motobomba que tenía similares características a la que le fue entregada en calidad de préstamo, con lo que se acredita que se realizó por parte de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, la reposición de la motobomba que fue entregada en calidad de préstamos y que según lo indicado anteriormente fue sustraída, debido a la negligencia del señor Arturo Huanca Bejarano.

Estas imputaciones serán probadas en el plenario con los elementos de convicción aportados y ofrecidos durante la audiencia de control de acusación y que han sido admitidos por el Juez de investigación preparatoria.

En virtud de ello la fiscalía al considerar que elementos de convicción que serán actuados en el plenario que acreditan la responsabilidad del acusado Arturo solicita que se le imponga en calidad de autor del delito de Peculado Culposo, previsto en el último párrafo del artículo 387° del Código Penal, en virtud de que las motobombas eran bienes que fueron entregados por fines asistenciales al existir

un estado de emergencia, se le imponga 03 años de pena privativa de libertad, 03 años de inhabilitación conforme al inciso 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y el pago de 156 días multa equivalente a s/.2,750.00 Soles, teniendo en consideración los ingresos que señaló en su oportunidad el acusado.

1.2.2. - Alegatos del actor civil.

Indica que en el presente juicio se demostrará la responsabilidad civil de Arturo Fernando Huanca Bejarano quien en su condición de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz habiendo recibido en calidad de préstamo diversas motobombas para el uso por el estado de emergencia en su distrito propició la sustracción de la motobomba identificada con modelo CH 440 y serie 4620002718, al haberla entregado en calidad préstamo a terceros ajenos a la institución y posteriormente quien por no haber custodiado, resguardado, surgió una sustracción del mismo razones por las cuales teniendo en consideración que el bien antes sindicado, la motobomba fue reemplazada por un nuevo bien por parte de la entidad cuyo valor asciende a la suma de 4748.80 soles esto es el monto reparatorio que considera debe ser impuesto al acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano además de una indemnización de s/.3,000.00 Soles por las infracciones de sus deberes, razones por las cuales su pretensión de Reparación Civil es el pago de la cantidad de s/. 7,748.80 Soles.

1.2.3.- Alegatos del abogado defensor del acusado

La defensa del acusado en mérito a la parte final del inciso 2 del artículo 371° del Código Procesal Penal, en el plenario habiendo escuchado la acusación fiscal, los alegatos de apertura de la parte civil, en mérito al principio de presunción de inocencia, se compromete a demostrar en el caso en concreto, en su oportunidad bajo un criterio de una sentencia absolutoria sin reparación civil, demostrar lo siguiente en el plenario: Se pretende demostrar que el accionar del acusado está dentro del riesgo permitido, en su condición de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. Se pretenderá demostrar en el plenario que el accionar del acusado al momento de los hechos no infringió ningún deber objetivo de cuidado, que es en este caso el elemento extintivo fundamental del delito culposo, toda vez que dentro de su accionar funcional como Subgerente de Defensa Civil habría dispuesto la custodia de la motobomba materia de litis al Jefe del área de Almacén, el señor Chapoñan Marcelo. Tercero, la defensa se compromete a demostrar en el plenario que el acusado antes, durante y después de los hechos materia de imputación que han sido marcados por la representación fiscal con fecha 15 de marzo del 2017, demostraremos en el plenario que la conducta de su patrocinado fue una conducta sometida al hombre promedio,

responsable en sociedad, habiendo cumplido en ese sentido sus deberes funcionales pues respecto a los hechos habría formado y capacitado brigadas las cuales forman parte del cuerpo de voluntarios de defensa civil dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. Finalmente, la defensa, se compromete a demostrar que la motobomba materia de litis en su momento habría sido entregada a una persona habilitada para la recepción de la misma, esto es una persona que formaba parte o era integrante de los voluntarios de brigadas de defensa civil y representante de los moradores del pueblo joven San José Obrero, perteneciente al distrito de José Leonardo Ortiz, por tanto, estos hechos que pretende demostrar a nivel de una tesis absolutoria serán acreditados con los diversos medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento, en la Resolución N° 13 de fecha 15 de junio del año 2022, a lo cual se remite para tener presente la prueba que será actuada legalmente en el plenario.

Aclaraciones

¿La persona que hace mención respecto a quien se le encomendó el bien materia de litis, motobomba, y que dicha persona se encontraba habilitada es la persona de Sara Maritsa Saldaña Herrera? La defensa a dicha interrogante respondió que era correcto y que respecto a la tipicidad es una tipicidad relativa, por cuanto conforme a su alegato de apertura su patrocinado habría cumplido el deber objetivo de cuidado que le asiste a todo funcionario y que es el elemento central del delito culposo, y que su patrocinado no ha infringido ese deber objetivo de cuidado por eso habla de una tipicidad relativa por un supuesto de imputación objetiva que vendría a ser la ruptura de relación de causalidad dentro del riesgo permitido.

1.3.-POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego que se les explicara los derechos que les asisten en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano previa consulta con su abogado defensor, manifestó que se **considera inocente y no acepta los cargos.**

1.4.- ACTUACIÓN PROBATORIA

1.4.1. PRUEBA NUEVA

La Representante del Ministerio Público NO ofrece ningún nuevo medio de prueba.

La Abogada del Actor Civil NO ofrece ningún nuevo medio de prueba.

El Abogado Defensor del acusado, NO ofrece ningún nuevo medio de prueba.

1.4.2.-PRUEBA DE CARGO:

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **Declaración testimonial de Sara Maritsa Saldaña Herrera**, identificada con DNI N° 42398476. Indicó que conoce al acusado, pero no en grado amical. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Interrogatorio de la fiscal.

¿Indíquenos si conoce los motivos por los cuales ha sido convocada a declarar en el presente juicio? Por la pérdida de una motobomba, ¿puede indicar cuándo ocurrió este suceso? En el tiempo de las lluvias, año 2017 creo que fue, ¿cuándo me habla que fue en el tiempo de las lluvias, en el año 2017, precise por favor como tomó conocimiento de la pérdida de la motobomba? **La pérdida de la motobomba me entero mediante un documento que me hace llegar el ingeniero Arturo Huanca solicitándome la devolución**, ¿en qué circunstancias usted conoció al señor Arturo Huanca Bejarano? Al señor Arturo lo he conocido durante las capacitaciones y coordinaciones y eventos de defensa civil que se han desarrollado durante cada año, ahí lo conocí, ¿Qué rol cumplía el señor Huanca Bejarano? Él era jefe de defensa civil, ¿Cómo jefe de defensa civil tenía alguna injerencia en estas capacitaciones? **Algunas capacitaciones las hacía él, a veces había profesionales, pero él las dirigía, él nos citaba, nos mandaba el oficio a cada institución**, ¿Por qué la citaron a usted? Porque soy promotora de instituciones educativas, ¿fue convocada en calidad de promotora? Si, ¿indíqueme de las capacitaciones que ha recibido cuenta con la acreditación, que tipo de acreditación recibió? Lo único que nos hacían era firmar las asistencias, nos tomaban fotos y no nos entregaban ningún documento o carnet, ¿y donde se llevaban a cabo estas capacitaciones? En el auditorio de la municipalidad, otras veces en la sala de juntas creo, donde hay una mesa grande, ¿ese hecho fue antes de que ocurriera las lluvias del fenómeno del niño? Si yo vengo laborando en instituciones educativas desde el 2007, ¿me puede precisar de qué tipo de capacitaciones se trataban? Ha habido muchas, en caso de lluvias, en caso de incendios, de infraestructura y adaptación, han sido de varios tipos, por eso decía que a veces lo hacía algunos profesionales según el tema que se trataba, ¿Dónde domicilia usted en el 2017? Mi domicilio fiscal es en la calle San Pedro 571, pero mi permanencia no he tenido una permanencia fija ya que tenía en esa fecha tres instituciones educativas y siempre he cambiado de domicilio, pero mi domicilio fiscal siempre es en la calle San Pedro, donde tengo un colegio, ¿a qué lugar o distrito pertenece esa calle? Siempre de José Leonardo Ortiz en nuevo San Lorenzo, ¿Qué acciones o consecuencias tuvo el fenómeno del año 2017 en el

lugar donde residía usted? Donde yo vivía o donde estaba mi colegio, ¿Dónde estaba ubicado su colegio? Yo tengo tres instituciones, en esa fecha en el proceso de las motobombas, la zona afectada ha sido mi colegio Davis School que está en San José obrero o Salamanca que se le conoce, más no vivía yo ahí, ¿cuándo habla de su colegio, usted es la propietaria de ese colegio? Si soy la propietaria y representante legal, ¿Cuál fue los problemas que se suscitaron a raíz del fenómeno del niño en el colegio donde usted era la representante legal? En el colegio David School primero **no había acceso porque toda el agua se había inundado alrededor, el único que había quedado alto era mi colegio por la construcción del cemento que era después, el acceso era muy difícil porque el agua nos daba por la cintura, todo se inundó.** ¿Qué acciones tomó usted respecto a ese hecho de las inundaciones? En ese momento, escuchamos que el señor Arturo está pasando por ahí con motobombas porque justo había llegado la primera dama, más allá en una fosa profunda él pasaba por ahí por la pista, cuando escucharon el rumor que el ingeniero se acerca **la gente corrió, y los varones los fuertes que podían cargar le pidieron una motobomba y prácticamente se lo arracharon de la camioneta porque no podía ingresar la camioneta, lo trajeron en hombros para poder evacuar las aguas, con esa primera motobomba lo ubicamos en un lugar cerca de mi colegio donde había una parte adecuada y durante todo el tiempo la motobomba estuvo botando el agua, y después de eso nos han dado otras motobombas más, creo que eran cinco,** ¿usted señala la primera motobomba y las cinco motobombas adicionales, cuando las recibieron y dónde? En diferentes fechas, tres nos han puesto en el lugar contando a la primera, y dos lo entregaron de manera formal, una lo fuimos a traer del COER, y otra en la municipalidad, en el depósito nos entregaron, ¿Quién les hizo entrega de estas motobombas? La primera el señor Arturo ahí en la zona, la que los moradores la arracharon, la segunda y tercera la pusieron en la zona y la cuarta ha sido entregada en el COER y **la quinta ha sido entregada por el señor Chapoñan en el depósito de la Municipalidad,** ¿respecto a las que le fueron entregadas en el COER quien firmó? Yo, ¿Qué indicaciones recibió? **Que tenía que devolverlas,** ¿y con respecto a la quinta que le fue entregada por el señor Chapoñan? Igual que yo tenía que devolverla, ¿solamente hubo esa indicación? Si, ¿luego de recibido esas motobombas, donde las ubicó, que pasó con estas motobombas? **Nosotros estábamos botando el agua durante 07 días, día y noche sin parar, obviamente en mi caso yo si venía a dormir a mi casa, porque no vivía ahí, pero ya ahí hubieron moradores cerca de donde estaba la motobomba principal y donde estaba la pampa, porque era una especie de lago, y ellos se hicieron cargo de vigilarlas, porque el pueblo está ahí dividido, ellos se hicieron cargo de cuidarlo y darle mantenimiento**

hasta que llegue el ejército, una vez llegado el ejército ya ellos se hicieron cargo, ¿respecto a estas motobombas por al cuales usted firmó, cuándo realizó la devolución? No, las motobombas automáticamente quedaron en manos del ejército y según las capacitaciones nosotros debemos actuar de primer momento, ayudando a la población hasta que el ejército llegue, pero yo también tenía que ver, mis dos locales en esa zona, ya el ejército se hizo cargo, ¿Cuántas usted devolvió? He devuelto una, ¿y esa motobomba cuándo la recibió y donde la recibió? La del COER porque como era grande y el ejército no la había movido, de las cinco motobombas dos han sido extremadamente grandes de seis caballos, que no la pueden mover una ni dos personas juntas, esas el ejército no las ha movilizadas a ningún lado, ¿había motobombas que se quedaron ahí, cuántas eran? La emergencia no había terminado, nosotros apoyamos siete días hasta que le ejército llegue, después el ejército se ha hecho cargo de manejar las motobombas, hemos seguido más de un mes trabajando porque incluso las clases se postergaron hasta el mes de abril, ¿cuándo habla de nosotros a quienes se refiere? A los moradores de la zona que no tenían vínculo de los grupos de los dirigentes, porque esa zona está en litigio, desalojo e invasión, por eso la gente estaba dividida, yo era una persona neutral y las persona que me rodeaban eran neutrales, ¿cuándo dice que el ejército se hizo cargo de las demás motobombas porque le solicitaron a usted? Yo he devuelto una sola pero al final de todo, cuando acabó toda la emergencia me mandaron una documento solicitando esa motobomba, yo lo devolví, pregunté que lo habían encargado de alguien porque era demasiado grande y no lo han movido, pero lo había estado usando también el ejército, yo he devuelto en el mes de abril, después cuando ya todo ha terminado, no he sabido que el ejército no había llevado esa motobomba, ¿usted me dice que hizo una devolución de una motobomba que fue la del COER? Sí, ¿Qué sobre esa le han requerido la devolución? Sí, durante la emergencia nos entregaron cinco motobombas, dos de manera formal, que yo he firmado, y las otras tres las ha dejado en el lugar, porque ellos también venían a ver, ellos los de defensa civil el ingeniero Huanca con otro joven, ¿me dice que de las dos motobombas formales hay una que hizo entrega que es la de COER, y respecto a la otra motobomba cual fue su destino? No sabía que pasaron con esas motobombas, todas las motobombas se hizo cargo el ejército por eso es que no me extrañó ni nada, pero el ingeniero Arturo Huanca me manda un documento pidiéndome la devolución de la motobomba pequeña, a mí me sorprendió, pregunté a los moradores, que estuvieron manejando que ha pasado y nadie sabía nada, todos dijeron que lo único que se acordaban es que por ratos fallaba, pero presumía que como entró el ejército y que se lo llevó, respondimos eso al ingeniero Arturo Huanca y luego él nos dijo que el ejército tampoco lo tenía y

que nosotros teníamos que devolverlo y dada la situación de la zona que es una zona en conflicto no podíamos seguir investigando, entonces fuimos a la comisaría y asentamos una denuncia para que la policía investigue que es lo que pasó, no supimos porque la policía nunca nos respondió, si lo encontraron o no lo encontraron, no supimos donde estuvo ni donde está, ¿cuándo usted recibió la motobomba en la municipalidad de José Leonardo Ortiz por el señor Chapoñan que indicaciones recibió respecto a la custodia y manejo del bien? **En cuanto a la custodia me dijeron que teníamos que hacernos responsables y en cuanto al manejo del bien la operación no se me dijo, pero a mi si me hicieron firmar y que éramos responsables.**

Interrogatorio del Actor Civil.

¿usted dice que la hicieron firmar, puede precisar quien le hizo firmar cuándo le entregaron la motobomba? El señor Chapoñan tenían un cuadernito, ¿Dónde trabajaba el señor Chapoñan? Era de la municipalidad, en ese momento estaba en el depósito donde nos entregaron las motobombas.

Interrogatorio del abogado defensor.

¿Indica que respecto a su domicilio que residía en el sector San Nicolás, pero de la misma forma estaba vinculada por su colegio David School del distrito Leonardo ORTIZ? NO, la calle es San Pedro y el distrito donde se desarrolló la inundación es San José Obrero, ¿la zona de San Pedro pertenece al sector San José Obrero? No pertenece, yo fui a ver mi colegio, ¿si colegio está en el sector San José obrero? Si uno de mis colegios, ¿usted en su condición de titular del colegio David School ubicado en el sector san José obrero, ejerció alguna representación por parte de los moradores del sector San José? Si, estado representado y he tenido contacto con ambos directivos tanto del bando de SUYON como del bando de CARBAJAL, ¿ahora explíquenos, usted recibió la motobomba cuestionada, la motobomba pequeña, la recibió por parte de la municipalidad, recibió esa motobomba en calidad de representante de los moradores del pueblo joven San José Obrero? Si.

Aclaración solicitada por la señora Jueza.

¿Usted ha recibido la motobomba por parte del señor Chapoñan, la recibe como representante del sector San José Obrero, o por qué motivo va y recibe la motobomba, es por interés como representante, le pidieron que vaya? Lo que pasa es que en el pueblo joven donde estábamos no era suficiente las motobombas que estaban trabajando, no se abastecían, entonces escuchamos de otros pueblos jóvenes que en la municipalidad en el depósito habían motobombas y que estaban entregando, nos organizamos, buscamos una furgoneta para traerlo, buscamos

hombres fuertes para movilizarlos, nos fuimos al depósito y encontramos a varias personas de pueblos jóvenes que estaban haciendo una especie de cola para que entreguen una motobomba, y ahí nos entregaron a nosotros casi al último una chiquita, ahí nos entregan a nosotros la motobomba; ¿puede aclarar esta representación suya dentro del pueblo joven, tenía relación con el área de defensa civil de la municipalidad o ninguna? Como lo dije, por ser promotora y representante de institución educativa formamos parte de la plataforma civil, eso nos han dicho en capacitaciones, es por eso que en un primer momento el ingeniero me confió la llave de la primera motobomba y de ahí en adelante todo lo que vino.

b) Declaración testimonial de José Manuel Chapoñan Marcelo. Identificado con DNI N° 16532312. Indica que no conoce al acusado. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Interrogatorio de la fiscal.

¿Indíqueme si usted conoció a la persona de Arturo Huanca? Cuando comenzamos a trabajar en la municipalidad de José Leonardo Ortiz, ¿cuándo fue eso? En el año 1999, ¿en el 2017 que cargo ocupaba usted? Era almacenero de la oficina de defensa civil, ¿en calidad de almacenero cuales eran sus funciones? El recepcionar lo que la Municipalidad compraba, ¿respecto a lo que era defensa que tipo de bienes recepcionaba? Bienes como motobombas, mangueras y eso era por lo general lo que más se compraba, ¿respecto a las motobombas mencionadas quién era el propietario de estas motobombas? La municipalidad de José Leonardo Ortiz, ¿aproximadamente cuantas motobombas eran de propiedad de la municipalidad d José Leonardo Ortiz? Como nueve, ¿la Municipalidad de José Leonardo Ortiz durante el fenómeno del niño del año 2017 también recibió en préstamo alguna motobomba por parte de otra institución? Solo tuve presente del COER cuatro motobombas, y la llevamos a succionar agua al pueblo joven, ¿tuvo conocimiento cuándo se hizo el recojo de las motobombas que se distribuyeron durante el fenómeno del niño del 2017? En algunas que había prestado la Municipalidad, y otras se llevaban los mismo que prestaban las motobombas para succionar el agua de sus calles y casas, ¿me habla de que había prestado la municipalidad que se refiere? En el fenómeno del niño me pasa la voz Arturo que es el jefe inmediato, y le iba prestar a la Municipalidad cuatro bombas de succionar agua de cuatro pulgadas y la fuimos a recogerlas, ¿esas motobombas de propiedad de quién era? De defensa civil de la región, del COER, ¿cuándo se hacían entregas de motobombas que tipo de control se realizaba? El control era lo que yo prestaba se anotaba en un cuaderno que yo tenía de mi uso y se tomaba los nombres de las personas que la llevaban, a donde la llevaban con su DNI y le preguntaba hasta cuando las iban a utilizar para yo irme a recoger, ¿cuándo hacia entrega de estas

motobombas quien disponía a quienes se iba a hacer la entrega? El que me daba la orden era el señor Arturo Huanca, ¿de qué manera le ordenaba? A veces me daba un memorándum y a veces me llamaba por celular y me daba verbalmente la orden, ¿Quién o como se realizaba el recojo de las motobombas? Lo que yo prestaba, la que yo daba a un determinado morador yo me iba a visitarlos si ya habían terminado y cuándo terminaban ya las recogía a veces en movilidad de la Municipalidad y sino pagábamos mototaxi porque no nos devolvían, ¿me acaba de indicar que cuándo las prestaba las recogía porque la población no las devolvía?, ¿cuándo se hacia la entrega se especifica alguna instrucción en cuanto al manejo, cuidado, custodia y devolución de estas motobombas? Si ellos se comprometían a cuidarlas y anotaba el número de motor de la motobomba que llevaban y la cantidad de manguera que llevaba, ¿tuvo usted conocimiento de algún incidente que se haya producido respecto a las motobombas que fueron distribuidas en la población de José Leonardo Ortiz? Cuando ya terminaba el fenómeno del niño e iban a entregar las cuatro motobombas que prácticamente yo estuve presente, yo con el número que había recepcionado del COER las entregaban, después me dijeron que había una motobomba que la habían robado por el pueblo joven San José creo, ¿y esa motobomba que la habían robada a quien le pertenecía, quien era el titular? El COER, ¿a qué institución pertenece el COER? A la región de Lambayeque, a la oficina de defensa civil, ¿hubo algún otro incidente respecto de otra motobomba que haya sido perdida? No, ¿ha brindado algún tipo de declaración en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios? En el año 2019 me hicieron un llamado, fui y me tomaron una declaración, ¿las motobombas que fueron entregadas para la evacuación de aguas durante el fenómeno del niño del 2017 a la población de José Leonardo Ortiz, cuantas fueron entregadas en total? No recuerdo, ¿recuerda de donde era la procedencia de las motobombas que fueron entregadas? Las que entregamos eran las que estaban funcionando de la Municipalidad, y las del COER, fueron cuatro, ¿respecto a la motobomba que ha señalado que fue sustraída que acciones adoptaron la Municipalidad o el señor Huanca? Desconozco, ¿finalmente que instrucciones recibió usted del señor Huanca respecto a la custodia de las motobombas? Cuando terminaban de succionar el agua la guardábamos en el almacén de defensa civil y eso era todo, ¿recibió instrucciones acerca del procedimiento para realizar la entrega de las motobombas? Solo nos daban ordenes de que entregábamos a las personas que iban a solicitarla, que eran bastantes, ¿no le indicaron un procedimiento para hacer la entrega? No.

Interrogatorio de la abogada del actor civil.

¿nos puede aclarar respecto a lo manifestado que usted iba a visitar a los ciudadanos y cuando terminaban recogían las motobombas, por orden de quien iba y cada que tiempo iba? No recibía órdenes, solamente cuando yo entregaba las motobombas a x personas yo iba después de tres días para ver si estaban funcionando y algunas que no estaban funcionando yo las recogía y otras que continuaban las dejaban para otros días más, pero ese si las entregábamos y las almacenábamos nuevamente, ¿eso es referente a las motobombas de la Municipalidad? En las motobombas de la Municipalidad y en la de COER, cuatro, donde le prestó a la Municipalidad, ¿las funciones que usted nos refiere de ir a verificar las motobombas, eran únicamente respecto a las motobombas de la Municipalidad o aquellas que también recibían en préstamo? Para el fenómeno del niño las motobombas que estaban en funcionamiento (luego de la aclaración) ¿respecto a esa función que cumplía de ir a verificar las motobombas, eran de la Municipalidad o de las que la Municipalidad recibía en préstamo? Solamente de la Municipalidad y las cuatro que yo presencié, a esas yo las supervisaba.

Interrogatorio del abogado defensor del acusado.

¿Nos ha indicado que habría recibido órdenes de manera formal y verbal para el tema de la entrega de las motobombas por parte de su inmediato superior el señor Huanca, es correcto? Si, es correcto ¿usted recibió algún documento en su condición de jefe de almacén del área de defensa civil durante el año 2017 por parte de su jefe inmediato Arturo Huanca con relación a la custodia y control de ingresos y salidas de las motobombas? No.

-Ingresa memorando N° 03-2017 en mérito hacer reconocimiento de firma.

¿no ha recibido ningún documento por parte de su jefe? Ese documento sí lo recibí, pero no recordaba, sí es mi firma, ¿en este momento se corrige de su declaración anteriormente indicaba? Sí doctor, ¿nos ha indicado en el plenario que habría entregado motobombas y dentro de ellos usted tenía un cuaderno que registraba la entrega, puede indicar el titular o la persona quien le entregó esas motobombas? No, el cuaderno que anotaba las motobombas, con el trajín de las lluvias se mojó toditito, se borró, ya no lo tengo, eran cuadernos que NO eran de la municipalidad, nosotros teníamos que buscamos y anotamos, ¿recuerda el nombre de la persona que le entregó esa motobomba? No, ¿respecto a la motobomba que ha sido entregada y que es materia en este caso, de análisis, usted recibió algún orden por parte del señor Arturo para entregarla? Yo no he entregado esa motobomba extraviada, yo no lo he entregado ¿recibió la orden del señor Arturo Huanca para que entregue esa motobomba? No la he recibido.

1.4.2.2.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:

a) Copia fedateada de la Resolución de alcaldía 307-2018.

Aporte Fiscal: Señaló que sirve para acreditar que, ante la sustracción de la motobomba de 04 pulgadas, marca Kohler, con sus accesorios de 180 metros de manguera de salida y succión de propiedad del Ministerio de Vivienda, se dispuso la reposición del bien para su posterior devolución a la entidad mencionada. Aclara. - en el visto se señala el reconocimiento de pérdida se hace de acuerdo al Informe N°014-2017, está ligado a lo que se ha mencionado en el informe que aparece en la parte introductoria. En el contenido se hace mención que se recibió ayuda con catorce motobombas, una de las motobombas fue designada al asentamiento humano San José de Obrero.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor del acusado *observó que el Ministerio Público no ha oralizada de manera precisa la serie de la motobomba que es materia de imputación aún más cuando en el requerimiento acusatorio se habla específicamente de una serie 4620002718, agregando a ello en el caso en concreto se ha advertido que existen cinco motobombas que han sido entregadas a la entidad de José Leonardo Ortiz, no se sabe si esta resolución hace reconocimiento de esta motobomba materia de imputación o de cualquiera de las cinco entregadas.*

Abogado defensor. - El Informe 014-2018, no ha sido ofrecido en los medios de prueba, existe duda.

b) Copia fedateada del Informe N° 02-2017-MDJLO.

Aporte Fiscal: Señaló que acredita la fecha y forma en que el acusado reconoce haber tomado conocimiento de la sustracción de la motobomba de 04 pulgadas, marca Kohler con sus accesorios de propiedad del Ministerio de Vivienda.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *no realizó observaciones.*

c) Copia simple de la denuncia de fecha 24 de abril del 2017. (Se oralizó)

Aporte Fiscal: Señaló que sirve para acreditar la sustracción de la motobomba de 04 pulgas, marca Kohler con sus accesorios de propiedad del Ministerio de Vivienda, asimismo la fecha indicada por la denunciante como en la que ocurrió el hecho y fecha en que se registró la denuncia.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor del acusado *no realizó observaciones.*

d) Copia simple del documento de fecha 25 de abril del año 2017 y copia simple de la carta N° 06 -2017.

Aporte Fiscal: Señaló que acredita la fecha aproximada de las circunstancias en que se habría producido la sustracción de la motobomba materia del presente proceso y la fecha en que Sara Maritsa Saldaña Herrera comunicó dicha sustracción al acusado, con respecto a la carta N° 06-2017 acredita la fecha en que el acusado realizó acciones a efecto de logra la ubicación de la motobomba de 04 pulgadas, marca Kohler con sus accesorios que fue entrega a Sara Maritsa Saldaña Herrera.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor *observó que no ha dado lectura quienes suscriben el documento de fecha 25 de abril del 2017 así como la fecha de recepción del mismo. No se verifica la entidad, del sello de recepción, el número de registro, se advierte números mutilados.*

e) Copia del acta de entrega de las motobombas de fecha 09 de marzo del 2017.

Aporte de la fiscal: Señaló que se va acreditar que las cuatro motobombas de 04 pulgadas, marca Kohler con sus accesorios de propiedad del Ministerio de Vivienda fue entregada al acusado para fines asistenciales y que este asumió la custodia de todas las motobombas que le fueron entregadas en calidad en préstamo.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que la fiscalía se ha limitado a realizar una valoración y análisis del tipo penal, más no un aporte del medio de prueba oralizado.*

f) Copia fedateada de la orden de compra guía de internamiento N° 00066 de fecha 21 de setiembre del 2018.

Aporte de la fiscal: Señaló que se va acreditar que ante la sustracción de la motobomba de 04 pulgadas marca Kohler de propiedad del Ministerio de Vivienda se realizó su reposición del bien para su posterior devolución a la entidad antes mencionada causando un perjuicio económico a la municipalidad de José Leonardo Ortiz en la suma de 4,748.80 soles.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que los oficios mencionados de la orden de compra de internamiento no han sido admitidos como medios de prueba en su momento oportuno.*

g) Copia fedateada de la factura electrónica E001-1

Aporte de la fiscal: Señaló que se va acreditar que ante la sustracción de la motobomba marca Kohler se realizó la reposición del bien para su posterior devolución, bien que tuvo el valor de 4,748.80 soles.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *no realizó observaciones.*

h) Copia simple de una hoja donde se encuentra escrito el nombre de Maritsa Saldaña Herrera.

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar la entrega de la motobomba de cuatro pulgadas marca Kohler con sus accesorios de propiedad del Ministerio de Vivienda a la señora Sara Maritsa Saldaña

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que no se advierte quien sería la persona que estaría entregando la motobomba a la persona Sara Maritsa Saldaña.*

i) Copia fedateada del acta de entrega y recepción de motobomba de fecha 17 de octubre del 2018.

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar la entrega y recepción de la motobomba que fue respuesta por parte de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, además que esta reposición se realizó debido a la no ubicación de la motobomba marca Kohler la cual fue entregada para la atención de la emergencia declarada en el distrito de José Leonardo Ortiz.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *no realizó observaciones.*

j) Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2017.

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar la calidad de funcionario que tenía el acusado y la relación funcional con el bien sustraído.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que el documento se encuentra ilegible en la parte quien suscribe el mismo.*

k) Copia del Manual de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar que funciones debía realizar el acusado Arturo como jefe de la subgerencia de defensa civil de la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que el Ministerio público no ha presentado la resolución de alcaldía que apruebe a la fecha de los hechos el MOF o ROF que esta oralizando, no sabemos de qué año estaría vigente este sistema de gestión de la entidad de José Leonardo Ortiz.*

l) Copia del Manual de Organización y Funciones de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar las funciones que debía cumplir el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano, como responsable de la subgerencia de defensa civil.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *observó que de dicho documental a la fecha no hay resolución que demuestre el día al momento de los hechos, marzo del año 2017 este artículo 48 de este sector de un eventual MOF de José Leonardo Ortiz no se sabría si estaría vigente en el hecho mencionado.*

m) Certificado judicial de antecedentes penales N° 4422519. (Se oralizó)

Aporte de la fiscal: Señaló que va acreditar la solicitud de la pena que ha efectuado contra el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano.

El Actor Civil, *no realizó observaciones.*

El Abogado Defensor, *no realizó observaciones.*

1.4.3.- DEL ACTOR CIVIL

La parte civil ofreció por comunidad de la prueba, las pruebas ofrecidas por el representante del Ministerio Público; *las mismas que fueron actuadas en su oportunidad.*

1.4.4.- PRUEBA DE DESCARGO:

1.4.4.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) Declaración testimonial de César Arnaldo Zapata Sánchez, identificado con DNI N° 1663065. Indica que conoce al acusado por el vínculo laboral. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Interrogatorio del Abogado Defensor del acusado Arturo Huanca Bejarano.

¿Nos puede por favor precisar cuáles son sus actividades laborales? Como trabajador municipal de José Leonardo Ortiz, ¿desde cuándo labora en esa entidad? Desde el 1999, hasta la actualidad, ¿en el año 2017 laboró en esta entidad? Si, ¿en qué área estuvo laborando? En la oficina de defensa civil, ¿y cuáles fueron sus funciones? De notificador e inspector, ¿nos puede explicar si en el año 2017 tuvo conocimiento de la existencia de algún fenómeno de la naturaleza? Claro, hubo fuertes inundaciones y lluvias por el fenómeno del niño del 2017, ¿Qué acciones tomó el área de defensa civil de la municipalidad en que usted laboró? Actuar

inmediatamente por las lluvias en lo que se refiere la instalación de las brigadas que se habían formado con anticipación, la ayuda humanitaria que se le dio al distrito, ¿explíquenos con respecto a la instalación de brigada, ¿qué es una brigada? **Bueno una brigada está conformada por el alcalde, por gobernadores, agentes municipales, bomberos, directores de colegio, y población en general y se refiere a lo que es lluvias y otros desastres, se les prepara antes, durante y después, ¿en qué lugares del distrito de José Leonardo Ortiz se instalaron esas brigadas?** Bueno, en los sitios más vulnerables e inundables del distrito, por ejemplo, pueblo joven las flores, el Edén, el Nazareno, San Miguel, Villahermosa, Upis primero de mayo, casi todo el distrito, ¿Quién fue el responsable de la capacitación de esas brigadas? En ese momento el jefe de defensa civil el señor Arturo Huanca Bejarano, ¿en el pueblo joven San José Obrero, quien fue el responsable de instalar físicamente las brigadas? Ahí el señor Arturo Huanca, ¿nos ha dicho sobre el tema de las ayudas humanitarias, en que consisten esas ayudas? Durante el tiempo de lluvias, era la instalación de motobombas, pedir más motobombas al INDECI, al COER, también la entrega de calaminas, triplay, plástico, esas cositas son ayudas humanitarias, lo que son motobombas nos dieron en calidad de préstamo, **¿con respecto a las ayudas humanitarias en el tema de las entregas de motobombas, nos puede explicar quién era el responsable de la entrega de motobombas, durante el año 2017? en ese tiempo el que estaba a cargo del almacén era el señor José Chapoñan Marcelo, ¿Cuál era su función del señor Chapoñan Marcelo? Él entregaba las motobombas, llegaban a su almacén y él las entregaba y anotaba en su cuaderno a quien entregaba las motobombas, ¿Cuál era el cargo del señor en esa fecha? Era almacenero de defensa civil, ¿sobre la custodia de las motobombas quién estaba a cargo de la custodia? El señor José Chapoñan Marcelo, tenía la custodia Y ver la responsabilidad que regresan las motobombas al almacén, ¿durante sus funciones que ha ejercido nos puede informar si el señor Arturo Huanca tenía en sus funciones en el mundo real la entrega y custodia de motobombas? No porque cada uno tenía su función, en el caso del señor Chapoñan Marcelo él se encargaba de entregar las motobombas y hacerles seguimiento, su ubicación en el distrito, ¿Quién era responsable en este caso del área de logística en el año 2017 en el área de defensa civil? El señor Marcelo porque también ahí en el almacén no solo había motobombas, había mangueras de salida, manga de succión, repuestos, había abrazaderas, y como el señor era mecánico reparaba algunas motobombas que tenían fallas, ¿usted tiene alguna animadversión contra el señor José Chapoñan Marcelo? no**

Al conainterrogatorio del representante del Ministerio Público.

¿Usted pertenecía al área de defensa civil era notificador e Inspector del área de defensa civil dígame su función estaba relacionada directamente con la entrega de motobombas? No, mi función por ejemplo hay caso este cuando se inició la lluvia del 2017 yo veía y me iba a verificar por ejemplo donde estaban las cisternas también a otros puntos a ver la verificación por ejemplo de que estén en funcionamiento la motobomba, yo me iba de frente a otros puntos a verificar la zona de inundación y también con la cisterna para ver los viajes que hacían y las zonas inundadas, ¿Preguntado para que diga en este caso si era el señor Huanca Bejarano quien instaló en este caso a la brigada para lo que es el apoyo a la población en San José obrero por las inundaciones acaecidas en el año 2017 por el fenómeno del niño, dígame usted pudo ver si quiénes y cuántas personas conformaron esa brigada ? Bueno en San José Obrero, desconozco porque como se instalaron tantas brigada casi todos los pueblos jóvenes de José Leonardo Ortiz desconozco quienes conformaban esa brigada, ¿Señor César Arnaldo Zapata Sánchez usted nos ha señalado en esta audiencia con bastante seguridad que el único responsable en este caso de las motobombas era el señor José Chapoñan Marcelo sin embargo señor Zapata Sánchez usted tenía acceso a documentación que le permitiera en este caso señalar o afirmar que el señor Marcelo era el único responsable de las motobombas? Era el único almacenero, no había otro almacenero, ¿señor Arnaldo Zapata conoce al señor Pedro Clavo Gutiérrez? Sí.

El Actor Civil, no realizó preguntas.

b) Declaración testimonial de Jorge Luis Fernández Pérez, identificado con DNI N° 16650339. Indica que conoce al acusado por vínculo laboral. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Interrogatorio del Abogado Defensor del acusado Arturo Huanca Bejarano.

¿Nos puede explicar cuáles son sus actividades laborales actualmente? Trabajo en la Municipalidad Leonardo Ortiz desde cuándo está laborando en dicha entidad desde el año 2000 hasta la actualidad, ¿en el año 2017 en qua área estuvo laborando? En el área de defensa civil, ¿cuáles eran sus funciones en dicha área? En esa época era notificador inspector de esa área, ¿cuáles eran sus funciones? Salir a notificar a todo José Leonardo Ortiz, pueblos jóvenes, cercado, ¿tiene conocimiento si en el año 2017 el área de defensa civil de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz afrontó algún fenómeno de la naturaleza? Si unas lluvias, torrenciales, ¿Qué es lo que pasó en el sector de Leonardo Ortiz? Mayormente los pueblos jóvenes fueron los más afectados, salíamos al campo y las casas estaban inundadas a un metro, salimos a verificar todo eso, ¿y quién era el jefe en este caso del área defensa civil en ese momento? El señor Arturo Huanca Bejarano, ¿cuáles

fueron las acciones que tomo el señor Huanca como jefe del área de defensa civil frente a estas inundaciones? Como el señor formaba comisiones, brigadas, y salimos inmediatamente tan luego la lluvia ocurría nos íbamos a los pueblos, el señor verificaba si estaban instaladas las motobombas, como Villahermosa, San Miguel, San José obrero, y muchas más, **¿explíquenos que es una brigada? Eran un grupo de pobladores que formaba mi jefe como el teniente gobernador, el representante de pueblo jóvenes, los moradores del mismo pueblo joven, están incluso el alcalde y el ejército, los bomberos,** ¿respecto a la capacitación de esas brigadas? Esas capacitaciones el jefe lo hacía antes que llueva con anterioridad porque se escuchaba que ya venía el fenómeno del niño, porque cuando la gente de los pueblos jóvenes ya sabía porque se reunían en la Municipalidad, en la auditorio, estaba el presidente de la plataforma que era el alcalde venían los dirigentes de los pueblos jóvenes, inclusive con el jefe Arturo Huanca hemos ido a dar charlas a los pueblos jóvenes, ¿en qué pueblos jóvenes se instalaron esas brigadas después de haber sido capacitadas? San miguel uno de ellos, Milagros de dios, San José obrero, Culpón y muchos más, ¿Quién instaló esas brigadas? El jefe Arturo Huanca, ¿otras acciones más que haya tomado el para defensa civil además de la instalación de las brigadas? Otras acciones suponían que venían del Ministerio, del COER venían calaminas, salíamos a los pueblos jóvenes, la instalación de las brigadas, las motobombas, con el jefe salíamos y dejamos instalados en todos los pueblos jóvenes, ¿existieron ayudas humanitarias en ese año? Claro, vinieron con triplay, calamina, herramientas, plásticos, baldes y llegaron esas cosas y motobombas prestadas, que prestaba el Ministerio, **¿con respecto al tema de las ayudas humanitarias en las motobombas, sobre su custodia de las mismas en el año 2017? En eso había una persona encargada que era el señor José Chapoñan Marcelo, eso es lo que sé, nosotros no teníamos esa función,** ¿Cuál era el cargo del señor Chapoñan Marcelo? Era el almacenero, el encargado, de defensa civil, ¿Quién era el encargado del área de logística en esa poca? El señor Chapoñan Marcelo, era el encargado de repartir las calaminas, el triplay, el recibía y entregaba, esa función no era de nosotros, nos daban memorándum lo que teníamos que hacer durante las lluvias, y nos dieron para ayudar a los pueblos jóvenes nos dieron memorándum, ¿Quién le daba ese memorándum? El jefe del área el señor Arturo Huanca Bejarano, ¿tiene alguna animadversión o problema con el señor Chapoñan Marcelo? No, para nada.

Al conainterrogatorio del representante del Ministerio Público

¿Usted refirió que se formaron brigadas, conjuntamente con la población en el sector de San José Obrero indíqueme cómo es que usted verificó o puede darnos información sí de quiénes conformaron esta brigada? El que integraba esa brigada

era el alcalde presidente de la plataforma, llegaba el ejército, la compañía de bomberos, la Policía Nacional, el gobernador de dicho sector, el presidente de los pueblos jóvenes, ¿usted también nos habla de capacitaciones que realizó el señor Huanca Bejarano a las brigadas que no nos ha indicado y que ha sido incluso nos indica que fueron hechas con anticipación usted estuvo presente en esas capacitaciones? si he estado presente, **¿Y entonces sí estaba presente nos puede indicar si se dio indicaciones respecto a lo que era el cuidado y la custodia de las motobombas? Sí, la capacitación decía que la custodia les decía que tenía que custodiar la motobomba porque ella serían los responsables**, lógico que tenía que decirles, Desinstalaba mucho Les ayudaba a instalar Porque muchos no sabían Porque después los jóvenes todo el mundo arrancaba las motobomba todo pero había momentos de que el jefe ya les había indicado les había enseñado los había capacitado con anterioridad eso es me consta a mí porque yo estaba en la capacitaciones y yo sí lo acompañaba la capacitación en San José Obrero y de varios pueblos jóvenes hemos acompañado porque solo no se iba , ¿a qué se refiere con ellos? a los pueblos jóvenes, a los pobladores que estaban ahí, les daban las charlas, ¿Si usted afirma que el señor José Marcelo era la única persona responsable de las motobombas, en este caso usted me podría indicar si usted ha tenido conocimiento de esta información le ha sido mencionada en este caso por el imputado Huanca Bejarano? **Lo que pasa es que a ese señor no solamente lo han puesto de jefe de almacén en el gobierno del señor Arturo, sino de años anteriores. Y como le vuelvo a repetir el señor Arturo Huanca nos daba memorando a cada uno, él ya venía anteriormente y ha sido almacenero en años anteriores. Y cuando el señor Huanca le habrá encargado, el como jefe encargaba nos daba con memorando, tú vas a hacer esta función, tú vas a hacer esto, tú eres el encargado de esto, cada uno tenía su función** por eso de eso de la motobomba yo no sé, lo que es nada aquí, a quién le entregué, a quién le reclamé yo no sé nada de motobomba. El único encargado de la motobomba era el señor José Chapoñan Marcelo, ¿Sí en el almacén era el único lugar donde se guardaba motobombas ya sea propias de la Municipalidad o que fueran prestadas por otras instituciones? Sí doctora era el único almacén que había para la motobomba, si no teníamos muchas, me parece que había una cantidad de motobombas en ese tiempo habían 12 a 14, y era el único local, ¿si usted tiene conocimiento cuánto era la cantidad de motobombas que se entregaron a la población en el año 2017? no le puedo precisar, desconozco eso porque mi función era otra.

Al conainterrogatorio del Actor Civil.

¿En el área de defensa civil se formaban brigadas, para formar esas brigadas se formalizaban con algún tipo de documento que se registrara en la oficina de

defensa civil? Por supuesto, por eso las reuniones se daban en el área de plataforma, ¿Las reuniones usted, nos ha dicho que las reuniones eran antes de la formación de brigadas? Ilegaban los señores, como gobernador, presidente de pueblos jóvenes, inclusive el jefe Arturo Huanca nos íbamos a los pueblos jóvenes, el Gobernador con los pobladores, el presidente de la junta directiva, ¿es decir todas las personas que integraban la brigada firmaban algún documento o se formalizaba con algún documento? Desconozco, no recuerdo si han firmado, pero tenían que firmar, ¿usted ha visto que han firmado? No.

c) Declaración testimonial de Pedro Clavo Gutiérrez, identificado con DNI N° 16786441. Indica que conoce al acusado por vínculo laboral. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Interrogatorio del Abogado Defensor del acusado Arturo Huanca Bejarano.

¿Tiene una actividad laboral, en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz desde cuándo tiene actividad laboral? Yo vengo elaborando desde el año 1999 hasta la actualidad, ¿y en el año 2017 en qué área laboró de dicha entidad? Con memorándum de recursos humanos desde el año 2016 si no recuerdo en noviembre pasé al área de defensa civil. Obviamente que en el año 2017 me encontraba en el área de defensa civil, ¿Cuál era las funciones en el cargo que usted tenía en esa época civil? el cargo que yo desempeñaba era mi función es ese entonces era de notificador, verificador pero hay que acotar una cosa ahí, que en defensa civil también, o sea si hay o pasa una emergencia entonces hay memorando que uno tiene que apoyar a alguien entonces, para que quede un poco claro si mi función laboral que tenía en la oficina era verificador y notificador pero también en emergencias tenía que hacer otras cosas por ejemplo una emergencia a veces se puede que pasaba un incendio de una casa, que hacíamos la verificación y vamos a ver, esa vivienda y dábamos ayuda para esa familia que había sufrido, podemos decir ese accidente y cuando también en el año 2017 se nos vino lo del fenómeno del niño, ¿habló sobre el fenómeno del niño del año 2017 explícanos, cuál fue la situación real que desencadenó este fenómeno natural en el distrito y José Leonardo Ortiz en el año 2017? doctor el distrito de José Leonardo Ortiz y déjeme un poquito ahondar en esto, es el distrito de Leonardo Ortiz siempre ha sido el más de la región Norte se puede decir el más abandonado y el que más en lluvias intensas ha sido el más dañado y teníamos poca logística y con lo que se podía se hacía, ¿Cuando dice que fue el más dañado me lo puede explicar o indicar cuáles eran los sectores o pueblos jóvenes del distrito estuvieron dañados por favor? dentro de esos pueblos jóvenes como le vuelvo a repetir que eran algo de 120 pueblos jóvenes los más dañados siempre eran los pueblos jóvenes que son los más

vulnerables que por ejemplo José Santos, Primero de Mayo, en El Edén que recuerdo que incluso después vino el ejército apoyarnos en casa blanca y este en el pueblo joven San José obrero y San Miguel, ¿Explícalo por favor quién estaba a cargo en ese momento el área de defensa civil en el año 2017 para afrontar ese fenómeno del niño que usted mencionó? en ese momento estaba a cargo de la jefatura el señor Arturo Fernando Huanca Bejarano, ¿y cuáles fueron las acciones del área de defensa civil de Leonardo Ortiz frente a este desastre de la naturaleza? lo que pasa porque ahora yo soy, sigo en el área de defensa civil y ahora soy de almacenero. Entonces cuando hay una emergencia y hay una plataforma que está conformada en todos los distritos en todas las municipalidades hay una plataforma que se arma desde el primer mes del año para saber cuál es tu plan de contingencia para cualquier emergencia que se pueda suscitar dentro de tu distrito y ver las zonas más donde tú puedes ayudar o llevar la ayuda humanitaria o la parte logística. Entonces es grande el tema de defensa civil para poder de repente que la magistrada o la fiscal puedan entender un poco y Leonardo Ortiz siempre ha sido bastante golpeado y se ha suscitado muchas cosas como le vuelvo a repetir bastante por los pueblos jóvenes porque yo lo he vivido, casas que se han caído yo los he visto con mis propios ojos, las paredes caerse, las señoras llorando pidiendo ayuda por una motobomba, ¿ señor Gutiérrez estuvo la formación de brigadas dentro de estas acciones? exacto, **¿explíquenos, en qué consiste una brigada? es un cuerpo de actores civiles con los de la Municipalidad, quiero decirle esto que la Municipalidad convoca a un cuerpo de voluntarios que se forme una brigada que son los actores por ejemplo, puede ser el presidente de los pueblos jóvenes, el presidente de vaso de leche o personales este incluso de colegios de locales comunales o sea actores sobresalientes,** ¿en el año 2017 hubieron capacitaciones en esas brigadas? De hecho, siempre se dan esas capacitaciones hasta ahora Incluso se conforman las brigadas comunitarias o el cuerpo voluntario, ¿quién fue el voluntario de capacitar esas brigadas? Obviamente que siempre cuando se conforman las brigadas el que da todas las pautas o las charlas y con un documento es el jefe de área en ese momento el señor Arturo Huanca Bejarano, ¿en qué lugares se instalaron las brigadas? Le vuelvo a repetir son más en ese tiempo 120 por los jóvenes no se llegaron a instalar en todos los 120 por los pueblos jóvenes, pero sí en las zonas más vulnerables recuerdo que se instaló una brigada en El Edén que en Ramiro, en San Miguel, Villa Hermosa, Santos Chocano. Primero de Mayo Luján Casablanca y San José obrero que está pegadito ahí. **¿Quién fue el responsable de instalar esa brigada en el mundo natural, el mundo real en el pueblo joven San José Obrero? El jefe en ese momento que era el señor Arturo Huanca,** ¿Muy bien con relación al tema de las ayudas humanitarias le quiero preguntar explíquelo por favor en qué consiste las ayudas humanitarias? las ayudas humanitarias es parte

logística en lo que refiere que podemos ayudar al pueblo joven más vulnerable con las motobombas incluso hay que ver qué tipo de motobomba vamos a llevar a ese pueblo joven si es una motobomba de 6 pulgadas de 4 pulgadas y luego de eso que es la ayuda se puede decir la ayuda rápida para ese pueblo joven y después lo que mande el COER que es el centro de operaciones de la región que viene la ayuda humanitaria que consiste en plástico, calaminas, ¿Con respecto a las entregas de motobombas explíquenos quién era el encargado de las entregas de las motobombas? Es en la parte de logística y quiero que esto quede claro magistrada en una función pública todos siempre nos debemos a una función que es un memorando en ese tiempo la parte logística lo tenía el señor Marcelo, ¿Entonces explíquelo por favor sobre la entrega de las motobombas como parte quien era el responsable de entregar esa motobomba según lo que usted me dice con respecto al tema era el área de logística por el área de almacén? Exacto doctor le vuelvo a repetir **en ese tiempo el encargado de almacén era del señor Chapoñan Marcelo que es un amigo mío que yo hoy lo he sustituido en ese puesto se diría porque ahora yo soy el jefe el jefe de almacén de la logística, pero Marcelo era el único encargado de entregar y ver la custodia y el recojo de las motobombas** pero también hay que ver si hablamos de custodia si estamos hablando de más de 1 y pico de pueblos jóvenes por eso es que estaban las brigadas el cuerpo de voluntarios, ¿Última pregunta señor este Clavo Gutiérrez quién era el responsable del área logística en el en el sector de defensa civil en el año 2017 de la municipalidad distrital de Leonardo Ortiz? el único responsable con documento era el señor Chapoñan Marcelo, ¿tiene un tipo de animadversión con el señor Marcelo? No, el señor es mi amigo

Al conainterrogatorio del representante del Ministerio Público

¿usted era notificador y verificador, pero también cuando habían memorando de apoyar a alguien, entonces también se le encargaban ciertas funciones, dígame dentro de las funciones que se le encargaron usted tuvo a su cargo lo que era motobombas en el año 2017 cuando se suscitó el fenómeno del niño en la emergencia del año 2017? Como lo volví a decir al doctor, al abogado cada uno cumple con un memorando, ¿usted tuvo a su cargo motobombas? no, pero estuve en el apoyo del reparto de motobombas, ¿Que se hizo para la instalación de brigada, diga si para esta instalación de brigadas hubo registro de quienes conformaban esta brigada? Como en todas entidades públicas, sí hubo registros, ¿En este registro del que usted acaba de mencionar se especificaban el nombre de las personas que integraban estas brigadas? Obviamente si había una relación tenían que tener nombres y apellidos los que conformaban el cuerpo de voluntarios que son las brigadas, ¿el señor Huanca Arturo Huanca Bejarano manejaba esa

información de quienes conformaban las brigadas ?, si, ¿de la conformación de esas brigadas se realizó antes o después de suscitado el fenómeno del niño? ello fue antes durante y después , ¿Indíqueme si tiene conocimiento de aproximadamente cuántas motobombas fueron entregadas en apoyo, el número total de motobombas que se entregó a la población durante el fenómeno del niño del año 2017? Con exactitud fueron entre 13 motobombas que estaban operativas y el aporte que daba como le digo cuando se arma el plan de contingencia el COER en este caso envió motobombas para el apoyo del distrito y eso entra por la parte logística que estaba el señor Marcelo, ¿Y dígame las motobombas que eran el total, de las motobombas tanto del COER como los que tenía en este caso la Municipalidad eran guardadas en su totalidad en el almacén de defensa civil a cargo del señor Marcelo? Cuando se arma la emergencia lo que salen son las motobombas que se tienen guardadas en el almacén y después el COER nos apoyó con motobombas que no recuerdo si fueron 9 o 10. Pero eso viene con una acta y se le entrega en este caso al que es encargado de logística el almacenero en este tiempo el señor Chapoñan, de repente no entraba al almacén pero yo tú ya tenías el acta y eso se distribuía a las a los pueblos jóvenes más vulnerables para poder evacuar todas las aguas anegadas de las lluvias del año 2017 , ¿Usted dice que estuvo presente en la instalación de las brigadas y sobre todo hace mención que bueno fue en lugares digamos más afectados y mencionó a San José obrero dígame hubo durante la instalación de brigada, si usted pudo observar si se le encargó a una persona en específico lo que es el cuidado y las custodias de las motobombas? señorita fiscal con nombre específico podría decirle del año 2017 recordar sería mentirle pero en el 2017 si usted me habla del pueblo San José obrero ahí había una brigada y la brigada la conformaban los moradores, ¿nos puede indicar si usted está en la posibilidad de poder indicarnos de cuántas personas integraban esta brigada en San José obrero? eran de 08 a 10 personas más o menos para que ellos puedan atender la respuesta de ayuda en las evacuación de las aguas, podría ser de mañana tarde y noche en un par de horas porque obviamente nosotros no nos dábamos abasto para todo el distrito.

Al conainterrogatorio del Actor Civil.

¿Cuándo usted dice que apoyó en la entrega de motobombas usted entregó todas las motobombas, sí o no? Solo a transportar, ¿A transportarlas bien, y quién le daba la orden para transportarlas? el jefe de logística que era el almacenero el señor José Marcelo, el señor en esa época era pertenecía al almacén y yo pertenecía y pertenezco al área de defensa civil y cuando se activaba el plan de emergencia iba en apoyo al reparto de las motobombas para distribuir las en los pueblos más vulnerables, pero ya salían con una orden del jefe de logística, ¿cómo así la orden, en qué consistía en un documento? obviamente, ¿le entregaban un documento a

usted? no, para eso estaban las brigadas, las brigadas llegaban allí al almacén y el señor José Chapoñan Marcelo les entregaba las motobombas Y nosotros que con la logística en el transporte los apoyábamos a transportar las motobombas hacia el lugar para poder nosotros conectar la manga de salida porque son máquinas incluso de 4 pulgadas que eran para instalarlas se necesitaba de fuerza y entonces para eso estaban las brigadas para que apoyen y después ellos se quedaban a cargo hasta que después de dos o tres días creo que llegó el ejército en apoyo ahí porque tampoco no se daban abasto para todo el distrito, ¿apoyó en entrega de motobombas en San José Obrero sí o no ? si, ¿cuándo dice que las motobombas que entregó el COER se entrega al almacén con una acta de ingreso le consta que se entregaron esas actas? no.

1.4.4.2.- PRUEBA PERICIAL

a) Examen al perito contable Esther Morillo Valle, DNI 16540707, matrícula 04354 del colegio de contadores públicos de Lambayeque. Procedió a tomar juramento conforme a ley.

Respecto del Informe Pericial Contable de Parte.

CONCLUSIONES: 1. El periodo examinado corresponde al periodo comprendido entre enero del 2017 a abril del 2017 y cumplieron funciones las personas que se muestran en el cuadro N° 01. 2. Se verificó que Arturo Huanca Bejarano identificado con DNI N° 40447360 es trabajador nombrado de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz labora en ella desde el año 1999 en diferentes áreas hasta el mes de diciembre del 20186, en que asume las funciones de sub gerente de defensa civil hasta el 30 de abril del 2017, posteriormente en el mes de diciembre del 2017 fue designado nuevamente en la subgerencia de defensa civil, cargo que viene cumpliendo hasta la fecha.

La sub gerencia de defensa civil es la responsable de ejecutar los planes de prevención, emergencia y rehabilitación en cumplimiento de las normas técnicas por el INDECI, y cumplió sus funciones señalados en el Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante ordenanza municipal N° 006-2011 de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, artículo 48.

12. No existe perjuicio económico ocasionado por el subgerente de defensa civil, dicho funcionario informó oportunamente de la pérdida de la motobomba marca kohler modelo CH 440 en poder de la señora Maritsa Saldaña Herrera del asentamiento humano SAN JOSE OBRERO. Al titular de la entidad don Epifanio Cubas Coronado, que en merito a sus atribuciones decidió emitir la resolución de alcaldía N° 307-2018 de fecha 21.06.2017 disponiendo el reconocimiento de la perdida y la reposición del bien al Ministerio de Vivienda.

Examen del abogado defensor.

¿Considerando la segunda conclusión de su pericia le hago la pregunta con respecto a delimitar las funciones del señor Arturo Huanca Bejarano como subgerente de defensa civil en el año 2017, Cuál fue el instrumento que en este caso tuvo la vista para poder delimitar sus funciones? Bueno en las en el MOF las señala, ¿puede por favor leer la segunda conclusión? Dice la sub gerencia de defensa civil es la responsable de ejecutar los planes de prevención emergencia rehabilitación en cumplimiento a las normas técnicas emitidas por el INDECI y cumplió sus funciones señaladas en el reglamento de organización y funciones aprobado con la ordenanza municipal 006 artículo 48 del anexo 1, ¿Cuál ha sido el instrumento que usted ha tenido a la vista para valorar la conducta o los actos funcionales emitidos por el señor Huanca Bejarano en su calidad de subgerente de defensa civil en el año 2017, a que se refiere el anexo uno? habla del reglamento de organización y funciones, ¿Con Qué ordenanza estuvo a la vista o con qué dispositivo legal estuvo aprobado? con la ordenanza municipal 006-2011, ¿Esa esa ordenanza es lo que estaba vigente al momento en los hechos del año 2017? fue el que estuvo vigente, ¿respecto a la conclusión número cuatro, con fines de poder explicarnos de lectura a la conclusión número 4 por favor? a la conclusión número cuarta el subgerente de defensa civil desde su inicio hasta el 30 de abril del 2017 que estuvo en dicho cargo realizó coordinaciones con el INDECI Lambayeque el gobierno Regional de Lambayeque, COER, la oficina ejecutiva de defensa civil y Seguridad Ciudadana de quiénes recibió ayuda humanitaria como sacos, terrenos, colchones, calaminas, triplay bobinas de plástico bidones, baldes, carpas, sabanas, picos barretas, carretillas, calamina ver anexo tres. Así mismo coordinando con el responsable del almacén y el señor José Chapoñan Marcelo ver anexos 4 para la recepción y custodia de la ayuda material y ejecutar el plan de acción de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados por el desastre de las zonas vulnerables y de los 102 pueblos jóvenes también realizó múltiples actividades juntamente con el personal que tuvo que tiene a su cargo efectuando visitas de inspección a las viviendas del distrito sobre el estado situacional sobre las fumigaciones, eliminación de desmontes, limpieza de vivienda supervisión de cisternas llevar la maquinaria a diferentes puntos como Moshoqueque, continuar con coordinar con los bomberos de José Leonardo Ortiz, Epsel, etcétera documentos que se anexan al presente informe que acreditan el cumplimiento de sus funciones, ¿en su conclusión número cuarto en la cual usted nos está indicando sobre el tema de las ayudas humanitarias por favor? Las ayudas que recibieron consistentes en 50 bobinas de plástico, 100 bidones de, 5000 sacos herreros, calaminas, triplay, colchones, calaminas y bidones de agua. ¿en la conclusión

número 4 subrayado con negrita la parte que acaba de dar lectura dice así mismo coordinó con el responsable del almacén José Marcelo para la recepción y custodia de la ayuda material y ejecutar el plan de acción de distribución para los damnificados con el desastre, explíquenos ese extremo? En esta situación el gerente Arturo Huancas coordinaba con el señor Arturo perdón con el señor Chapoñan quién era el encargado de almacén pertenece a logística para efectuar la entrega de la ayuda humanitaria, entrega de las motobombas, de lo que he leído anteriormente, ¿La conclusión quinta por favor? Se verificó el informe 17 2017 de la municipalidad José Leonardo Ortiz, en anexo 7 suscrito por Pedro Clavo Gutiérrez, Isaac Carranza sale encargado de la custodia de las motobombas y José Chapoñan Marcelo responsable de almacén donde dan cuenta que en la municipalidad José Leonardo Ortiz durante la declaratoria de emergencia realizaron trabajos de evacuación de aguas y aguas servidas con 40 motobomba de las cuales 12 son del Ministerio de vivienda, 5 del gobierno regional dos de la ONG caritas y 21 son de propiedad de la municipalidad, ¿según su Investigación documentada y lo que he leído quién eran los encargados de la custodia de las motobombas en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz en el año 2017? en ese año el responsable de la custodia fue el señor Chapoñan, Quiero remitirme al Memo donde le hacen la entrega directa que es el que está a cargo, en el anexo 4.

¿Le pido por favor que me explique ya habiendo dado lectura a la quinta conclusión explíqueme por favor la quinta conclusión? Está relacionada con el anexo 7 suscrito por Pedro Isaac Carranza y dice respecto al encargo de la custodia de las motobombas y José Chapoñan Marcelo no responsable de almacén donde dan cuenta que la municipalidad Leonardo Ortiz durante la declaratoria de emergencia realizaron trabajos de evacuación de aguas de lluvias y aguas servidas de las cuales son del Ministerio de vivienda, cinco del gobierno regional dos de caritas y 21 de propiedad de la municipalidad de José Leonardo, el informe 007 está dirigido al Señor Arturo Huanca como sub gerente de defensa civil y lo remite el informe el señor Gutiérrez Pablo Gutiérrez y Chapoñan Marcelo y están informando sobre sobre las motobombas en dónde se encuentra cuántas motobombas hay y la ubicación de las mismas esto lo están haciendo con fecha marzo del 2017. El encargado de la custodia de las motobombas el señor Chapoñan en el informe en el anexo 04 textualmente indica que el servidor municipal Chapoñan Marcelo es el responsable del almacén y entonces allí le están encargando la bajo responsabilidad que debe llevar el control y el ingreso y salida de los bienes por ello es que él es el responsable. ¿en la Décimo primera conclusión por favor décimo dele lectura? La Imputación realizada por la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios contra Arturo Fernando Huanca Bejarano

como autor de la presunta comisión de delito contra la administración pública en agravio del Estado municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz donde precisa porque en su condición de subgerente de defensa civil de la municipalidad no adoptó las medidas necesarias para custodiar las motobombas que en representación de la entidad recibió en calidad de préstamo del Ministerio de vivienda construcción y saneamiento medidas que estaba obligado adoptar por así exigírselo los deberes de cuidado que tenían razón al cargo que ostentaba y en razón al acta que suscribió sin embargo no designó a ningún personal ni adoptó cualquier otra medida para el resguardo de la motobomba una vez puestas en el lugar que iban a ser utilizados no es verdad que el señor Arturo Fernando Huanca Bejarano no ha adoptado medidas para custodiar las motobombas pues el artículo 48 del ROF De las funciones de defensa civil no precisa puntualmente la custodia de los bienes de defensa civil dicha subgerencia tiene además otras funciones tareas y actividades que estuvo cumpliendo dada la declaratoria de emergencia por el fenómeno del niño costero por lo que delegó y estableció las tareas y funciones a cumplir por el personal a su cargo como son con fecha 26 de diciembre mediante memorándum 022 al señor José Marcelo le indica en prevención de las posibles lluvias pronosticadas por el SENAMI sirva se realizar una revisión de las motobombas para su mantenimiento o reparación correspondiente esto se encuentra en el anexo 17 con fecha 3 de febrero del 2017 mediante memorándum 03- 2017 se dirige a José Chapoñan Marcelo y le indica que a partir de la fecha se hará responsable del almacén de ayuda humanitaria debido llevar control de ingreso y salida de bienes esto está en el anexo con oficio 023 de fecha 17 de febrero solicitó el gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad que encontrándose en estado de emergencia del Distrito de José Leonardo Ortiz le solicita apoyo con personal a su cargo para el traslado y custodia de las motobombas que serán instaladas en los puntos críticos para la evacuación de las aguas. Esto está en el anexo 18, mantuvo permanente su petición sobre el estado situacional de las motobombas operativas inoperativas ubicación y la procedencia de las mismas requerimientos documentados con el memorando un 006 del 2017 el memorando un 07 de fecha 23 de marzo del 2017 memorando múltiples 03 del 24 de marzo del 2021 disposición reiterada conmemorando múltiples 08 del 2017 de fecha 30 de marzo del 2017 todo esto se encuentra en el anexo 9 y 10 realizó coordinaciones con El INDECI, con el Ministerio de vivienda con el gobierno regional, COER para préstamo de maquinaria con Epsel y el ejército del Perú para custodiar las motobombas tal Como se muestra en las vistas fotográficas que evidencian las coordinaciones realizadas de alcantarillados con vivienda salud para las fumigaciones en diferentes sectores y otras actividades y coordinaciones con otras instituciones, Manteniendo informado tanto Al titular como a estos organismos

sobre el estado situacional en que se encontraba el distrito de José Leonardo a consecuencia de la lluvias. ¿Nos acaba de leer, quiero que me explique de manera puntual lo siguiente usted nos ha indicado en el segundo punto de la conclusión Décimo primera ha hecho una invocación al artículo 48 del ROF que delimita las funciones por favor en qué consiste en su experticia como perito el contenido del inciso 14 del artículo 48 del reglamento que usted ha valorado en la décima primera conclusión? El inciso 14 de las funciones del ROF del artículo 48 menciona centralizar la recepción y custodia de ayuda material y ejecutar el plan de distribución de ayuda En beneficio de los niños damnificados en caso de desastre. Esta labor mediante memo esa labor de la él no tiene a su cargo la custodia material, él tiene, él ya lo hemos visto que delegó funciones al señor Chapoñan Marcelo quien era encargado de almacén y mantenimiento Esto es para el caso de los bienes este que no son este en este caso de los bienes de la motobombas estaban en el almacén no entonces Quién ha hecho entrega de esto ha sido el señor Marcelo que era encargado del almacén y el mantenimiento de la reparación de las motobombas, ¿Le quería por favor que nos remitamos al anexo para que me explique respecto a su anexo 19 que es básicamente el tema de imputación y luego vamos a ingresar al tema del perjuicio que son los antecedentes por favor si me pude proyectar el anexo 19 básicamente fotografías nos puedes por favor explicar en qué consiste en cuál es la pertinencia por el cual usted ha consignado esos anexos? Esos anexos están demostrando que el señor Arturo Huancas ha cumplido con sus funciones porque a través de esto él está coordinando las brigadas las cuales están conformadas por pobladores, juntas directivas de los pueblos jóvenes de las este unidades vecinales y pobladores de la misma localidad está los ha formado y los ha capacitado porque eso es parte de su función y entonces se está viendo que están trabajando a la upis varios pueblos son 109 unidades vecinales, son 29 pueblos jóvenes además de las urbanizaciones, que son tres urbanizaciones en la zona de José Leonardo Ortiz. Entonces él está capacitando y están trabajando múltiples actividades y por eso ha delegado funciones al señor de almacén, ¿Vamos a la décimo segunda conclusión? bien primero que nada discúlpenme disculpe doctora la que le habla no solamente es perito sino que también es auditora y en base a mi experiencia los documentos administrativos que se han dado todos los documentos administrativos que se han dado están motivando al cumplimiento de funciones de este señor Huancas, el ingeniero Arturo ahora bien el hecho el hecho dan luego él Tomó conocimiento de que hubo la pérdida y que le informa la señora que es la a quién le encargaron de la unidad vecinal esta de San José obrero inmediatamente él le comunicó y le dijo que devuelva la señora indica que se perdió y se perdió cuando estaban en plena en toda la noche trabajando bueno sabemos todos la situación en la que han trabajado de madrugada de

acuerdo al parte policial y se extravió inmediatamente él toma conocimiento como gerente de esa unidad y al ser su jefe supremo el alcalde le comunica y es el alcalde quien debió derivar en toda institución pública están las oficinas de secretaría técnica cuando hay falta han bebido y esto es netamente carácter administrativo para mí como auditor hubiera calificado de esa forma pase al área de para que hagan la investigación del proceso ahí hagan el proceso administrativo, primero el señor Huancas no entregó el equipo, entregó el señor Chapoñan, ahora al hablar de perjuicio ni el señor ni el señor el del alcalde el alcalde por decisión propia emite un acto resolutivo. Es el alcalde quién es además el representante general de todo lo que es la defensa de civil el que emite un acto resolutivo y dispone textualmente que sea el señor que se compre el equipo y se devuelva a la entidad que nos que les proporcionó el equipo basado en sus atribuciones él cumplió el señor huancas como jefe de defensa civil le dijo señor alcalde ahí esto se ha perdido esto y es el alcalde quien debió derivar al área de la secretaría técnica para que hagan el proceso administrativo y se sancione como debe ser sin embargo él emite un acto resolutivo ASUME la pérdida y ASUME la compra se compra dispone la compra y se entrega se devuelve el pie Por eso digo que él no ha generado perjuicio económico el señor Arturo Huancas.

Contrainterrogatorio del Ministerio Publico.

¿Ante este plenario que estaba a cargo de las motobombas era el señor José Chapoñan sin embargo en su conclusión quinta indica de que se verificó el informe 17- 2017 de marzo del 2017 suscrito por Pedro Clavo e Isaac Carranza encargados de las de la custodia de las motobombas, la pregunta es la siguiente, cuál es la conclusión correcta que debemos adoptar la que indica en su pericia como conclusión quinta o lo que ha manifestado ante este despacho, el responsable en este caso de la custodia de las motobombas era el señor José Chapoñan? En este caso ellos están emitiendo este informe 017 y están informando sobre la evacuación de las aguas con esas 40 motobombas, ¿no le estoy preguntando eso, lo que le estoy preguntando es por qué en su conclusión quién está usted dice que verificado el informe 17 suscrito por Pedro Clavo Gutiérrez e Isaac H. Carranza el encargado de la custodia de las motobombas se supone los encargados de la motobomba era el señor José Marcelo? El señor José Chapoñan tiene un memorándum. Mire el responsable del almacén es el señor José Chapoñan Marcelo y él era, él fue el que entregó la motobomba. El memorando 03 del 2017 tiene fecha 5 de febrero del 2017 ahí le da le asigna la responsabilidad por parte del señor Arturo Huanca Bejarano, el informe 017 es al que hago Referencia para ver qué cantidad de motobombas hubo y en ese informe está informando los tres, Pedro clavo Gutiérrez, José Chapoñan todos ellos estaban encargados en ese momento pero la responsabilidad

oficial con documento que tiene es el memorándum, ellos simplemente lo han apoyado para emitir este informe para levantar la información de la cantidad de motobombas que habían a esa fecha. Y esto es con fecha marzo del 2017 y este Memo tiene fecha de 5 de febrero del 2017 que le asigna la responsabilidad funcional directamente aquí ya ellos en colaboración con estos señores ha hecho no han evacuado las aguas de emergencia, está informando cómo han evacuado las aguas y qué motobomba se utilizaron, nueve motobombas de defensa civil, 7 del Ministerio de vivienda, 4 del gobierno regional, está informando 11 de la municipalidad de José Leonardo Ortiz, 12 del Ministerio de vivienda en total 40 motobombas incluyendo dos de la ONG eso es lo que están informando,

El actor civil no realizó preguntas.

1.4.4.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

a) Informe de situación 407-2017. (Se oralizó)

Aporte del Abogado defensor: Señaló que acredita la existencia del fenómeno del niño del año 2017 y la complejidad del manejo por el área de defensa civil de toda el área del distrito de José Leonardo Ortiz que está vinculado a su patrocinado como subgerente de defensa civil.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

b) Plan de Contingencia por fenómeno del niño 2017-2018 de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.

Aporte del Abogado defensor: Señaló que acredita que la plataforma de defensa civil en el periodo 2017-2018 estaba compartida la responsabilidad para afrontar el fenómeno del niño 2017, dado que existía una diversidad de comisiones y sus funciones para cada una de ellas, presidida por el alcalde, entre ellos los pobladores del sector y fuerzas armadas. El responsable de la custodia de las motobombas era el área de logística, el causado antes de la pérdida de la motobomba presentó al área respectiva la necesidad de poder actualizar la plataforma de defensa civil para afrontar el fenómeno de niño evidenciando el deber prudente del funcionario.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

c) Informe N° 010-2017-MDJLO

Aporte del Abogado defensor: Señaló que acredita que el acusado mantuvo la previsibilidad como ciudadano responsable para afrontar el fenómeno del niño antes de.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

d) Resolución de alcaldía N° 048-2017-MDJLO/A.

Aporte del Abogado defensor: Señaló que acredita el accionar prudente del funcionario acusado en su momento fue canalizado y aceptado por el alcalde que aprobó el plan de contingencia.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

e) El acta de reunión de grupo de trabajo de fecha 30 de enero del 2017.

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que antes del desarrollo del fenómeno del niño el acusado realizó actividades para afrontar los avatares del fenómeno del niño y estuvo autorizado por el alcalde para tomar las decisiones que correspondan en obtención de ayuda en los diferentes sectores o áreas de la municipalidad.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

f) Memorándum N° 03-2017-MDJLO/SGDC

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que el responsable de manejar la ayuda humanitaria entre ellos la motobomba, manejar el control de ingreso y salida fue el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

g) Memorando N° 07-217-MDJLO.

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita por cuanto el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO era responsable de las motobombas y de la ayuda humanitaria, y al tener la custodia y administración de las motobombas se le solicita el informe con fines de verificar su mantenimiento y su administración.

El actor civil, no realizó observaciones.

El Ministerio Público, indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.

h) Memorando Múltiple N° 003- 2017-MDJLO.

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que los responsables del área de defensa civil, en el concepto del almacén tenían a cargo la custodia y administración de la administración, bajo ese concepto el acusado HUANCA BEJARANO solicitó emitieran el informe para verificar su ubicación de las

motobombas, que se advierta antes, durante y después de los hechos el acusado mantuvo el deber diligente de cuidar los bienes del estado.

El actor civil, *no realizó observaciones.*

El Ministerio Público, *indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.*

i) Informe N° 016-2017-MDJLO.

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO era el responsable de mantener la administración de las motobombas y el estado situacional de todas, lo cual se evidencia su administración y custodia en razón del cargo.

El actor civil, *no realizó observaciones.*

El Ministerio Público, *indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.*

j) Informe 01-2017 SGDC.

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que el encargado de entregar las motobombas a los moradores era el personal del almacén, que ha sido reconocido por el mismo titular del almacén el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO.

El actor civil, *no realizó observaciones.*

El Ministerio Público, *indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.*

k) Informe del Ministerio de Vivienda

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita que la señora sara había participado en otros escenarios recibiendo las motobombas.

El actor civil, *no realizó observaciones.*

El Ministerio Público, *indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.*

l) Video con enlace <http://www.youtube.com/watch?v=87OKL2ebD3M>

Aporte del Abogado defensor: señaló que acredita las labores desarrolladas por el acusado durante la emergencia por el Fenómeno del Niño del año 2017, información que es de acceso público ya que obra en las diversas plataformas como Facebook y YouTuve.

El actor civil, *no realizó observaciones.*

El Ministerio Público, *indicó que realizará sus observaciones en los alegatos finales.*

1.4.4.4.- MANIFESTACIÓN DEL ACUSADO ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO.

Refirió que, va a sustentar el trabajo realizado por el tema de lluvias en el año 2017, tomando en cuenta que le imputan la negligencia por dicho acto, va explicar sobre los actos realizados en las lluvias del 2017, tienen tres etapas, el antes, durante y

después de cualquier tipo de emergencia sea natural o antrópico, les actuaron las lluvias del 2017 en el mes de febrero y marzo, estuvieron antes preparados ante el anuncio de lluvias por parte del gobierno central, tenían que realizar un plan de contingencia para poder trabajar de acuerdo a estos actos que se pronunciaban del anuncio de lluvia, como en este año que se anuncian lluvias y también hay un plan de contingencia que se trabajan con dos grupos, el primero es la plataforma de defensa civil y el grupo de trabajo, dentro del segundo grupo están todos los gerente y sub gerentes, jefes de unidades que en un acto de un anuncio de lluvias de fenómeno natural ellos también tienen que actuar en sus respectivas delegaciones de acuerdo a la activación del COER, al tener este acto ellos cumplían unas funciones, la otra parte que es la plataforma de defensa civil, que está compuesto por diferentes personas externas lo que es la Municipalidad, que viene a ser el ejército, cruz roja, salud, bomberos, brigadas, el presidente de pueblo joven ,agente municipal , teniente gobernador y quien abarca todo esto es el presidente de la plataforma, que es el señor alcalde, con el gerente general encabezan todo esto ante cualquier tipo de desastre porque en todo acto social tiene que haber un acto funcional que es la Municipalidad, al determinar estas dos etapas , del apoyo y plataforma de defensa civil hubo unas brigadas comunitarias que son los agentes, presidentes de diferentes pueblos, tenía que reaccionar a este plan de contingencia que tenían que basarse a estos 136 pueblos jóvenes, tenían que hacer una evaluación a esos 136 pueblos jóvenes, donde es el distrito más grande del departamento de Lambayeque, al igual que su mercado, que si se dejaban sin activación sería un caos, activaron el plan de contingencia con diferentes funcionarios, estuvieron ahí los agentes municipales, porque eran los contactos directos a estos pueblos como primera respuesta, porque el ejército lleva después de, primero actúan a los presidentes, agentes, tenientes gobernadores, directores de instituciones educativas y promotores, que capacitan, que se enmarcan en cada pueblo, y los capacitan en lo que se denomina el mapa comunitario, y ahí están las brigadas de defensa civil, y que ellos deben estar en contacto con ellos para cualquier tipo de acciones, capacitan de acuerdo al reglamento de gestión de riesgo y desastre donde indica que se tiene que capacitar a dichos señores para que tomen en cuenta cualquier tipo de desastre que puede haber, porque como autoridades llegan después de, pero deben tomarse en cuenta que son 136 pueblos jóvenes, más de 226 mil habitantes de acuerdo al INEI, con los recursos humanos que tenían, era imposible que pudieran acudir en varias partes a nivel de todo el distrito, pero evaluaron, directamente como secretario técnico debe evaluar todos los pueblos, realizó la salida a todos los pueblos a evaluar donde estaba los más perjudicados, que el distrito esta de una manera de este a oeste en una caída, y la caída de esas aguas fluviales fue en Ramiro Priale, Santa Ana, San Miguel, San Lorenzo donde

han puesto una comisaria de la mujer que es grande, en CASA BLANCA, SAN JOSÉ OBRERO Y EL EDÉN, en el Edén de 165 casas se cayeron el 95% de casas de viviendas porque todas las aguas llegaron a un 1.85, la gente lloraba desesperada, tenían que actuar con motobomba de 6 pulgadas en esos sectores, después sigue san José obrero donde llegó el presidente, el gobierno regional, el Presidente de la república, llegaron a esos sectores con motobombas, porque la gente estaba desesperada que se caían sus casas, porque el 90% son de adobe, y esos adobes se hacen mazamoras y se caen las casas, ellos actúan en esos sectores, y donde se ve en unos videos que lo pone los mismos vecinos, actuaron en plenas lluvias, en pleno plan de contingencia que activaron y que con un informe que realizó antes de, que fue el informe 09 y 10 donde actualizó, envió un documento al señor alcalde actualizando en plan de contingencia, ese plan que envió el 25 de enero con el 30, enviaron que actualicen el plan de contingencia ante las lluvias que se estaban anunciando, como subgerente la preocupación, no habían negligencia porque estaba haciendo su trabajo de actualizar ese plan de contingencia, al actualizar este plan tenía que realizar el señor alcalde solicitando un informe al presidente del grupo de trabajo, al presidente de la plataforma, el alcalde tenía que aprobar esta resolución con el grupo de trabajo y la plataforma de defensa civil, que hubo una reunión donde indica que ellos tenían que aprobar dicho plan que había sido propuesto por su persona, y quien aprobaba era el presidente, el alcalde en esos tiempos el señor CUBAS CORONADO, al terminar eso, con las temporadas de lluvias que se habían anunciado en el 2016 para el 2017, habíamos organizado un organigrama que estaba dentro del plan de contingencia, que cuando hay una emergencia se activa y no se basa a lo que es el ROF Y MOF se activa el COER, CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL como también se activa el COED (CENTRO DE OPERACIONES DISTRITAL) y se activa a nivel nacional que es el COEN, al activarse como distrito tiene módulos que atender, uno se encargaba de acuerdo a su programa donde habían cinco responsables, el jefe de módulo de monitoreo, el de análisis, el de prensa, el de operaciones y el que más resaltaba era el coordinador de logística, y en esos tiempos el coordinador de logística había uno exclusivo en el área de defensa civil, encargado de custodiar todos los materiales logísticos porque YO no podía actuar y hacerme en 20 partes, tenía que estar gestionando todo tipo de acción como secretario técnico, gestionar motobombas, calaminas, esternin, brigadas, ejercito porque todo se estaba no en JLO sino concentrando en el Gobierno Regional para que ellos les puedan dar la ayuda humanitaria, les puedan dar ejército, brigadas, los colegio de ingenieros se reunirán, todas las entidades públicas se reunían ahí y les entregaban la ayuda, el distrito de José Leonardo Ortiz requería 15 motobombas pero no había logística y la gente se seguía desesperando, entre febrero seguía con ese tema, pero

lamentablemente llegó en marzo un torrencial que parecía que se acaba el mundo, y nuevamente en marzo los atacó en pleno trabajo que tenían, no había descanso, trabajaba mañana, tarde y noche, no es posible que le digan negligente, tomando en cuenta que normalmente una entidad trabaja 8 horas, tenía que trabajar por la vocación de servir a su pueblo, por la desesperación de esa población, tenía que hacer su trabajo con todos los trabajadores que estaban ahí, con los bomberos, el ejército, ahí estaba encargado el responsable de logística que era un coordinador que se encargaba de ver todo el tema de almacén porque estaba gestionando calaminas, esternin, y eso se derivaba al responsable de logística, al jefe de almacén al señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO, no solo estaba en su gestión, porque él venía de años anteriores como jefe responsable del almacén, sino que cuando llega como jefe de defensa civil tenía que darle un memorándum de responsabilidad, porque estaba como nuevo jefe, era una responsabilidad que de acuerdo al plan de contingencia pueda hacer sus trabajos, se envió un memorándum al señor CHAPOÑAN para que se haga cargo de las entregas de las motobombas, calaminas, de los baldes, colchones, porque había dos almacenes, uno era de las motobombas, y otro de calaminas, le envió un memorándum en el mes de febrero, el plan de contingencia se hizo en el mes de enero, le aprobaron el 25 de febrero y automáticamente envió el memorándum el cinco de febrero a los responsables de cada uno que accionaran, porque había responsabilidades por cada funcionario y trabajador, en esta ayuda humanitaria el señor Chapoñan era el encargado de custodiar y administrar las motobombas, y de esta pérdida de esta motobomba, porque estaba encargado, porque el se encontraba gestionando todo, y el plan de contingencia lo dice que el señor Chapoñan tenía que coordinar con seguridad ciudadana, el gobernador, sub prefecto que tenía que coordinador con policía, serenazgo, pero no había demasiado personal, y las brigadas que le entregó el señor Chapoñan a la señora MARITSA sabía ya en la capacitación que tenían que custodiar esa motobomba, ya estaban capacitados, cuando fue a capacitar a cada pueblo y decirles que tienen que prevenir el tema de las motobombas, llegar in situ que le enseñaron en fotos, que el almacén queda en tal sitio, ustedes tienen que ir a pedir sus motobombas, porque el distrito es demasiado grande, y llegar en esas aguas era imposible, se quedaban los carros, las moto cargueras, un vehículo del ejército se quedó, porque los terrenos del distrito de Leonardo Ortiz eran rellenos, pero no quedó ahí porque tuvo que decir a este hecho imputado que en ningún momento mi persona le dio al señor CHAPOÑAN de que entregue la motobomba tal, no fue el responsable, que fue de manera verbal tampoco, porque en ningún momento le dijo señor Chapoñan tiene que entregar a la señora tal, no fue mi función, hizo un trabajo antes y estaba en diferentes sectores, viendo la zona vulnerable, no era mi responsabilidad, el señor Chapoñan le entregó a la señora

Sara, además en su testimonio indicaba que la gente llegaba llorando al almacén a pedir motobombas, y él entregaba porque tenía una capacitación antes de, que cuando haya la activación del fenómeno del niño era el responsable de entregar motobombas, porque sabes a quien vas a entregar, es su responsabilidad de custodiarla, porque está dentro de sus acciones ver hecho, no es de hoy porque tiene años trabajando y sabe cuál es su trabajo, le decía al señor Chapoñan que su experiencia era importante, además que había sido dirigente y conocía quienes eran los dirigentes, además él conocía porque no eran 4 o 6 motobombas, eran más de 46 motobombas en esos tiempos, comenzó a recuperar motobomba por motobomba, le decía a la gente, le envía informe para que le informe como iban las motobombas, como estaban las motobombas, no era un tema de negligencia sino que estaba enviando documento tras documento esos días, y él le informaba y eso dicen los informes, que cada momento le decía como está la motobomba, que le falta, gasolina o aceite porque la motobomba tiene que estar activa, hacían requerimientos, en algunos sectores no llevábamos el combustible porque algunos vecinos ponían el combustible porque se acaba en la madrugada, porque era demasiado cansado, estar ocho o nueve días seguidos, es cosa de vivirlo, no acepto pero en el supuesto que la señora SARA SALDAÑA que era parte, de acuerdo a los documentos, era una brigadista porque era dirigente, era directora, al determinar esto la señora SALDAÑA más su población que llegaba a solicitar motobombas al almacén general de motobombas, porque una vez ella le arranchó una motobomba, por la avenida Chiclayo, eso es cierto, con toda su población, porque en esos sectores hay gente buena o mala, y esa motobomba lo instalamos en su pueblo San José Obrero, eran motobombas gigantes, esa señora era responsable, la señora Saldaña que era brigadista, se fue al centro de operaciones de emergencia regional a solicitar una motobomba, y había un acta que le entregaron a ella que se acreditó como brigadista, y le entregaron una motobomba el gobierno regional, no solo que el señor Chapoñan le entregó con un cuaderno una motobomba de 04 pulgadas que es pequeña, pero las motobombas de 06 pulgadas si eran gigantes, no se podía mover así nomas al determinar esto es inhumano hacer esos tipos de trabajo a nivel de todo el distrito, tomando en cuenta que la necesidad era muy precaria en esos tiempos, darle a estas personas no solo la ayuda, sino las motobombas, recuerdo que instalé un albergue en el estadio, esta custodia lo tenía el señor Chapoñan, era el encargado de todo las motobombas, que él mismo lo ha dicho, que entregaba motobombas sin autorización mía, porque era el encargado absoluto de este trabajo, porque no podía estar en diferentes zonas. Que para su persona es imposible que su persona esté toda la madrugada, tomando en cuenta que dicha motobomba se perdió en la madrugada, estuve en todos los horarios, se perdió cuando no tenía ninguna función de estar vigilando y que estaba tratando de

ayudar humanamente a todos esos pueblos del distrito de Leonardo Ortiz, era imposible que vea todo eso, por su parte entiende porque la fiscalía le imputa, pero la responsabilidad no es suya sino del señor CHAPOÑAN que estaba encargado con documento absoluto, y él tenía apoyo como lo menciona el señor PEDRO CLAVO, le puso al señor Chapoñan como tres o cuatro personas para que le apoyen, que había un informe donde indicaba que tenía que informarle el señor Chapoñan por este tipo de acciones, que no es justo que me responsabilicen como hombre probo en mis funciones donde ha tomado todas las precauciones, nunca fue un tema de negligencia, nunca descuidé, estuve pidiendo el informe de cómo estaban, pero el señor Chapoñan debe tener en cuenta que eran muchos pueblos jóvenes, esa motobomba no solo se quedaba en un solo sector, al determinar las limitaciones logísticas y humanas eran mínimas, es injusto para su persona que lo procesen por algo que no ha cometido, no es negligencia, he hecho un trabajo correspondiente, que me estén inhabilitando por una cosa que he servido a mi pueblo no es justo, la verdad no es dable.

Al Interrogatorio del Abogado Defensor del Acusado.

¿Puede explicar cómo ha indicado en lo referente a la entrega, y personas vinculadas a la custodia de las motobombas, o la entrega de las motobombas, existió algún protocolo o instructivo que regulaba el procedimiento del retiro de las motobombas? La entrega estaba encargado el señor JOSE CHAPOÑAN, porque tenían dentro del plan de contingencia un organigrama, estaba el presidente de la plataforma que es el alcalde, luego viene el gerente municipal, el gerente de seguridad ciudadana y el que le habla, como cuarto, al aprobarse esto el encargado absoluto era el señor CHAPOÑAN porque era el encargado logístico en esos tiempos, se encargaba que las motobombas que gestionaba, y el señor tenía a través de un memorándum que le dimos después del plan de contingencia, y que se haga responsable absoluto y custodia de la entrega de la ayuda humanitaria y de las motobombas que venían por parte de la municipalidad, del Ministerio de Vivienda, y del centro de operaciones de emergencias de la región ¿existió algún protocolo algún dispositivo instructivo legal que regulaba el procedimiento de entrega y recojo de las motobombas? no existía, porque no era el encargado absoluto, porque mi cargo era de sub gerente, no de legislar, ni de ver leyes, ni protocolos, sino era mi jefe inmediato el que estaba a cargo, el gerente de seguridad ciudadana.

Se muestran fotografías

Primera fotografía: REUNION DE PLATAFORMA REGIONAL del 11 de marzo del 2017. Que en la referida fotografía se encuentra el levantando la mano, vestido con chaleco naranja, estaba solicitando la ayuda humanitaria al presidente del

gobierno regional, HUMBERTO ACUÑA que esta de rosado y a su costado está el general, está pidiendo ayuda a EPSEL, solicitaba ayuda por parte de las motobombas, alcantarillados, en marzo, pedía ayuda en el tema de poder solicitar más motobombas, porque en ese tiempo llegó el Ministerio de Vivienda trajo más motobombas, pero no a José Leonardo Ortiz, su trabajo era gestionar no solo ante el centro de emergencias sino ante todas las entidades, ¿esta fotografía es antes o después? Es después y hay fotos que estoy en plena lluvia ¿esa fotografía de que cuenta sale? esa fotografía sale de la cuenta de defensa civil que está acreditada por la Municipalidad, ¿y la fecha coincide con la reunión? Claro que si, el coordinador de prensa estaba encargado de publicar las acciones que se hacían, para la gente que se entere que hacia la entidad pública, ¿esa fotografía es antes o después? que dicha fotografía fue antes de la sustracción de la motobomba.

Segunda fotografía: ¿se encuentra presente? si se encuentra vestido de color naranja, con fecha del 13 de marzo, se encontraba haciendo un ¿Qué estaba haciendo? Un rapado con la maquinaria para que corra a la avenida Chiclayo, estaba en la avenida Kennedy, porque había un mercado Moshoqueque y por la desesperación tenía que descolmar toda esa parte.

Tercera fotografía: Defensa civil JLO 18 o 13 de marzo del 2017, seguimos trabajando con el ejército y el pueblo. ¿se encuentra en la fotografía? si se encuentra con un chaleco azul, están en la intersección donde se perdió la motobomba, en san José obrero, conjuntamente con el ejército llegando, hablando a las brigadas con el ejército para el apoyo de la custodia de las motobombas ¿existen brigadas? Claro que sí, el señor vestido de rojo era el coordinador con la señora Sara Maritsa Saldaña, era evangélico, están la población, el señor de gorra anaranjada era el capitán de todo el ejército, ahí se ve el ejercito bajando del carro, para que justamente comiencen a custodiar las motobombas, y trabajar en San José Obrero ¿de quién es el vehículo? Del ejercito ¿el artefacto que es? Es una motobomba. -

Documento ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION de fecha 14 de marzo del 2017. Se verifica recibido conforme, una firma, un número de DNI.

Aporte de la defensa. – se acredita que la señora Sara Maritsa Saldaña ha participado en el recibimiento de otras motobombas.

PRIMER VIDEO. - ¿usted se encuentra en el video? sí se encuentra con toda la brigada de la población, el de gorra naranja, indicando donde se tienen que posicionar las mangueras, haciendo el trabajo para evacuar las aguas en la avenida Chiclayo, ¿Dónde es? la ubicación de ese lugar es en San José Obrero, así pusieron

una motobomba, llegó el presidente Kuczynski, la primera dama, porque se estaban cayendo las casas en ese sector, por eso la brigadista que es Sara Saldaña pedían más motobombas en esos sectores de San José Obrero, ¿Habla de brigadas hay una brigada? indica que ahí hay una brigada por parte del ejército y de la misma población, se dan los señores de shorts, de gorra negra, sin polo son parte de la brigada de la misma población, y dirigentes, y en la avenida Chiclayo habían moradores que cuidaban la motobomba, y también policías, resguardando los señores también ¿explique la imagen? se encuentra con gorra naranja, estoy dando órdenes para prender la motobomba, capacitándoles en como tienen que prenderla porque el ejército desconocía y la misma población que ha sido capacitado en esos tiempos antes, y durante y es nuevamente darles una pequeña capacitación. ¿explique la imagen? En la siguiente imagen se visualiza la motobomba y se va con una manguera hacia la avenida Chiclayo, está el presidente de la república, el gobernador, con los generales supervisando y que se estaban solicitando más motobombas, y que llegaron ¿en qué lugar estaban? estaban en San José Obrero.

Al Contrainterrogatorio del Ministerio Público.

¿Quién era en este caso, quien dispuso la entrega de la motobomba a la señora SARA SALDAÑA HERRERA, porque usted dijo en su descargo que quien tenía la custodia era el señor CHAPOÑAN, y que el entregó las motobombas sin su autorización, si respecto a la motobomba sustraída y que era de propiedad del Ministerio de vivienda fue usted quien dispuso la entregada a la señora MARITSA SALDAÑA HERRERA, responda con un sí o con un no? NO ¿nos ha mencionado que como parte de la plataforma hubo el apoyo de las fuerzas armadas para la evacuación de las aguas dígame usted comunicó ese hecho a los moradores del PPJJ SAN JOSE OBRERO, hubo el apoyo de las fuerzas armadas? si hubo después de, como yo le estaba indicando ¿después de qué? la primera respuesta quien es, es la población como le indique después de tres días llega el ejercito porque yo tenía que ir a solicitar al COER regional, al comandante ¿usted comunicó el hecho del ingreso de las fuerzas armadas para la ayuda de evacuación de las aguas fue comunicado a los moradores del pueblo San José Obrero? claro, como está en las fotos ¿y le comunicó también a la señora SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA? Claro doctora. Ahí estaban todos no solo a uno ¿el cargo ocupado como sub gerente de defensa civil le imponía la obligación de formar un cuerpo de voluntarios de defensa civil? Así es ¿en el pueblo joven San José Obrero se formó un cuerpo de voluntarios? sí, ¿Cuándo se formó este cuerpo de voluntarios? antes de las lluvias, ¿la conformación de este cuerpo de voluntarios fue de manera formal o solo fue de manera verbal? De manera formal de acuerdo a las actas, activaron antes de las lluvias, y después en pleno de las lluvias, donde se entregaron las

motobombas ¿dentro de ese documento aparecía consignado el nombre de la señora Sara Maritsa Saldaña? Si doctora, está el acta donde firman todos los actores externos, en la plataforma de defensa civil, como bomberos, presidentes, teniente gobernador, ¿existe algún documento que acreditara a la señora Sara Maritsa Saldaña Herrera como parte del cuerpo de voluntarios? Ella ha manifestado que hasta la fecha estoy en el cargo, me pide documentación ella puede solicitar y no recuerda algunas situaciones.

Al contrainterrogatorio del Actor Civil.

No realizó ninguna pregunta.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO

1.1.- Respecto del delito materia de imputación se encuentra tipificado en el artículo 387° del Código Penal que establece “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (...) 2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa”.

1.2.- La doctrina establece que “...el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión que un tercero sustraiga de la Administración Pública, caudales o efectos que están confiados a él en razón del cargo que ostenta para el Estado. Estos conceptos son

sencillos en apariencia, sin embargo, generan problemas en la dogmática y en la práctica jurisprudencial”.¹ Así lo señala también SALINAS SICCHA “este delito se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo”²

1.3.-Según el Acuerdo Plenario N°04-2005-116 respecto de este delito, en el Fundamento 8. Se señala lo siguiente: Respecto a la *conducta culposa*, es de precisar que dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, *se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público*. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, *no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente*; siendo que en el fundamento 9 se establece; En el peculado culposo debe tenerse en cuenta: “ la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público” como elementos Componentes Típicos de esta figura penal, describiéndolas como: **a) La sustracción.** Entendiéndosela como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público. **b) La culpa del funcionario o servidor.** Culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

1.4.- Según jurisprudencia, en el RN N°615-2015-LIMA, en el punto: 2.1.1.2. [...] se señala; b) La percepción, administración y custodia. ...para configurarse el injusto

¹ HESBERT BENAVENTE CHORRES/ LEONARDO CALDERON VALVERDE. Delito de Corrupción de Funcionarios. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 165

² Salinas Siccha, R. (2011). Pág. 416. El Delito de Peculado en la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina Peruana. <http://www.academia.edu> EL DELITO DE PECULADO EN LA LEGISLACION JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA PERUANA.

de peculado resulta necesario que el agente esté en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas en razón del cargo que desempeña, conforme se detalla a continuación:

1. Percepción. Hace referencia a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan a integrar al patrimonio estatal en calidad de bienes públicos. **2. Administración.** Implica la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. La administración de los caudales públicos por parte del autor tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto relaciones directas o mediatas con el caudal, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego³. **3. Custodia.** Implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos. En virtud a estas formas de posesión que el tipo penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, conducción y vigilancia (deber de garante), en razón de las obligaciones inherentes a su cargo sobre los bienes públicos.

1.5.- Según la jurisprudencia nacional, si bien las funciones establecidas en los reglamentos tanto MOF como ROF, deben ser respetadas y por tanto el funcionario a cargo de los bienes, tiene obligaciones que cumplir; sin embargo, existen contextos en los que no solo se depende del accionar del funcionario sino de diversas áreas a las cuales se delega funciones, conforme puede verse del Recurso de Nulidad N°765-2014-Pasco, en su *Fundamento Noveno, señala "Que, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tíclacayán, obrante a fojas ciento veinticuatro, establece como una de las funciones a cargo del Alcalde el defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad; sin embargo, ello debe entenderse dentro de la política general que realiza en el ejercicio de dichas funciones y como titular edil, dependiendo de cada área específica implementar los mecanismos necesarios para el mejor desempeño de las labores, siendo uno de ellos el preservar la seguridad interna, para lo cual estos pueden formular los requerimientos a fin que se adopten las acciones pertinentes; en el presente caso, no se advierte que previo al hecho denunciado haya existido alguna solicitud o requerimiento al Alcalde para mejorar el sistema de seguridad, coligiéndose que el existente era el razonable para preservar los bienes de la entidad edil; por lo que siendo ello así, debe mantenerse lo resuelto por el Colegiado Superior."*

³ Se citó a FIDEL ROJAS VARGAS. Delitos Contra la Administración Pública. Lima 2007. Pag.489

1.6.-En cuanto a la descripción del tipo penal delito de PECULADO CULPOSO de la referencia, al ser un delito de infracción de deber, se tiene que el **Bien Jurídico Protegido**, el objeto de tutela, es el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, y su objeto es el patrimonio administrado por la Administración Pública, consecuentemente el bien jurídico protegido es “La regularidad y buena marcha de la Administración Pública. El objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos⁴

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES

2.1.- De la representante del Ministerio Público

Señaló que; durante el desarrollo de las sesiones de juicio oral ha logrado acreditar que el señor ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO es autor del delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado culposo en agravio del estado, Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz y esa aseveración se encuentra sostenida por los medios probatorios que se han actuado en juicio y que acreditan en primer lugar la relación funcional del acusado con la municipal distrital de JLO, a través de la resolución de gerencia municipal 034-2017-MDJLO/GM de fecha 17 de enero del 2017, a través del cual se ratifica a partir de la fecha precitada es decir del 17 de enero del 2017 al señor, acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO en el cargo de confianza de la sub gerencia de defensa civil de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz; ,y es en dicha condición que el acusado conforme se verifica en el acta de entrega de motobombas de fecha 09 de marzo del 2017, que suscribió junto al representante del programa nuestra señora PMC maquinarias del Ministerio de Viviendas, recibió cuatro motobombas con accesorios incluidos, entre los cuales se encontraba la motobomba marca Kohler modelo CH440 de serie 462002718 acta que ha sido suscrita por el acusado y en la cual cuyo tenor se verifica que el acusado recibe dichas motobombas en calidad de representante de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, suscribe el documento y se obliga por ende a prestar el resguardo y la custodia de las motobombas o equipos entregados, no obstante resalta que la entrega que le hacen al señor acusado de los cuatro motobombas es en calidad de préstamo, se hace con la finalidad de que estas motobombas sirvan para evacuar las aguas que habían inundaron diferentes lugares o zonas del distrito de José Leonardo Ortiz ante la ocurrencia del fenómeno del niño del año 2017; sin

⁴ ORTIZ RODRÍGUEZ, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Parte especial, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Medellín, Medellín, 1985, p. 53.

embargo, el acusado infringió de manera negligente, el deber especial de resguardo y custodia al que se obligó al firmar el acta de entrega de motobombas, de fecha 09 de marzo del año 2017, y este delito se perfeccionó el día 15 de marzo del año 2017, cuando el acusado conforme se detalla en la respectiva denuncia que ha sido formulada por la señor Sara Maritsa Saldaña Herrera, y en donde se relata que ante la solicitud por parte de pobladores del pueblo joven San José Obrero debido a la inundación de la que habían aquejado de sus viviendas, producto de las lluvias del fenómeno del niño del 2017 recibieron el apoyo del ingeniero HUANCA jefe de defensa civil quien como se indica en la denuncia les prestó una motobomba de 04 pulgadas marca Kohler y 100 metros de manguera de salida y una manguera de succión de 05 metros con la finalidad de erradicar aguas de nuestro pueblo hacia la avenida Chiclayo, sin embargo la entrega del bien que consta en la motobomba marca Kohler modelo CH440 con serie 462002718 a la ciudadana SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA entrega que quedó registrada en el cuaderno de cargo del jefe de almacén, que ha sido documento ofrecido en este caso por la fiscalía se tiene que el acusado no contaba con facultades para disponer la entrega de bienes estatales a favor de particulares, por tanto ha infringido su deber de garante respecto a los bienes que le fueron entregados al disponer la entrega de bienes estatales a favor de particulares; y esto se verifica porque según los documentos de gestión, MOF Y ROF de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz en este caso el artículo 48 del reglamento de organización y funciones ROF de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz concordante con el numeral 216 del Manual de organización y funciones de la misma entidad le imponía como obligación al subgerente de defensa civil de la municipal distrital de José Leonardo Ortiz en primer lugar, centralizar la recepción y custodia de ayuda material, centralizar la recepción y custodia de ayuda material y además ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de las damnificados en caso de desastre y sobre todo formar un cuerpo de voluntarios de defensa civil los cuales según se indica en los documentos de gestión deben estar convenientemente capacitados en tareas de rescate y custodia que serán requeridos en caso de desastre sin embargo, de los documentos que ha presentado la fiscalía, se verifica que no existió ese cuerpo de voluntarios en defensa civil que hayan sido convocados ante el desastre, si bien se ha pretendido indicar que la señora SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA formaba parte de este cuerpo de voluntarios en defensa civil, esa información no se advierte en ninguno de los documentos que han sido aportados por la fiscalía, y en mención a ello hace referencia al cuaderno de almacén donde se anota que la señora MARITSA SALDAÑA HERRERA recibe una motobomba de las características similares a la motobomba que es materia en este caso de investigación, en este documento nos indica que la señora lo haya recibido en

calidad de integrante del cuerpo de voluntarios de defensa civil, cuando el señor acusado le cursa la carta N° 06-2017-MDJLO de fecha 17 de abril del 2017 se dirige a la señora SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA, sin referirse como integrante de este cuerpo de voluntarios y en el tenor de esta carta le indica, le solicita que sirva a devolver en forma urgente la motobomba marca Kohler, modelo CH440 que fue entregada a los vecinos, no dice que existió este grupo de voluntarios que fue entregado al grupo de voluntarios como han señalado algunos testigos, el señor acusado indica en su documento que fue entregada a los vecinos y su persona para la evacuación de las aguas de lluvia en su pueblo, este documento aparece firmado por SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA como recibido con fecha 17 de abril del 2017, de igual forma ante esta carta hay una respuesta por parte de SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA Y LOS pobladores de el pueblo joven San José obrero en el cual se dirigen indicándole que con fecha 17 de abril se le solita la devolución de la motobomba que fue entregada el pueblo, no hace referencia al cuerpo de voluntarios, para erradicar las aguas de las lluvias que se encontraban estancadas en calles de nuestro pueblo, y ellos indican que personas inescrupulosos habían sustraído la motobomba, el 17 de marzo del 2017. Razón por la cual ellos suscriben el documento, varias personas, que han sido enumeradas en la audiencia de juicio oral y lo hacen en razón de ser vecinos, adhiriéndose a la pérdida de la motobomba y estando llanos a declarar ante cualquier investigación que se realice, asimismo se tiene el informe 002-2017 MDJLO cursado por el acusado HUANCA BEJARANO este informe lo dirige el acusado al alcalde de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz e indica que fue entregada a la señora SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA del asentamiento san José obrero según consta en el cargo de entrega del almacén a cargo del señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO, por lo tanto no es correcto lo que ha pretendido afirmar en este caso la parte acusada en cuanto a que la entrega que se hizo a SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA de la motobomba sustraída, conforme lo ha indicado se puso la denuncia correspondiente fue en calidad de que ella formara parte de este cuerpo de voluntarios en defensa civil, en ese sentido el acusado no contaba con facultades para poderle entregar los bienes estatales a favor del particular, solicita en virtud de lo demostrado en juicio que se le imponga al acusado ARTURO HUANCA BEJARANO la pena de 03 años de pena privativa de libertad, 03 años de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 01 y 02 de código penal y 150 días multa equivalentes a 2,750 soles.

2.2.- Del Actor Civil

Indicó que habiéndose determinado cual es el bien objeto del presente proceso, que es una motobomba la misma que fue entregada en calidad de préstamo, y esta

motobomba pertenecía al Ministerio de Vivienda construcción y saneamiento y fue entrega en calidad de préstamo a la municipal distrital de José Leonardo Ortiz el 09 de marzo del 2017, esta entidad la municipal distrital era representada por el señor ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, esto se puede determinar en la misma acta de entrega de motobombas, en la misma acta en su parte final conforme se ha actuado en el presente plenario se deja constancia que la Municipalidad de José Leonardo Ortiz deberá asumir las siguientes obligaciones: 1. Resguardo y custodia de los equipos entregados, 2. Promover el combustible que hace parte del acta, pero el primero es lo más importante, porque se tenía que resguardar y custodiar los bienes entregados es decir la motobomba, es el primer elemento constitutivo de la reparación civil, respecto al daño, el daño en el presente caso claramente concurre por cuanto a través de la resolución de alcaldía 307-2018 del junio del 2018 esta resolución la entidad reconoce la pérdida de la motobomba y resuelve su reposición ocasionando un desembolso a la entidad por la suma de 4,748.80 soles, eso le costó a la municipal o al estado la restitución del bien que fue perdido a causa de las negligencias por parte de la persona que era encargada del resguardo, el nexo de causalidad como tercer elemento se da porque si bien la pérdida del bien ha sido por cuenta de extraños el desbalance está relacionado con el accionar negligente del acusado ARTURO HUANCA BEJARANO por lo siguiente, de acuerdo al reglamento de organización y funciones de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz el acusado en su condición de sub gerente de defensa civil tenía los deberes establecidos en el artículo 48 numerales 03, 14 y 18 del reglamento de organización y funciones el mismo que ha sido actuado, y que debe tenerse en cuenta porque está como medio probatorio, queda claro en ese documento que el funcionario especializado para organizar y ejecutar los planes de ayuda en caso de emergencia, implica no solo desligar funciones sino además supervisar la ejecución de dichos planes entre los cuáles se encuentra la distribución y ayuda humanitaria de manera definitiva o provisional como sucedido en el presente caso teniendo en cuenta que en representación de la municipalidad recibió cuatro motobombas para uso de los planes de contingencia en el que tenía diseñado de manera específica para evacuar las aguas de las lluvias en la zona del distrito y su deber era formar un cuerpo de voluntarios de defensa civil lo cual no se hizo, por lo que se entregó por disposición suya las motobombas a la señora Sara Maritsa en calidad de vecino corroborándose la vinculación de las responsabilidades del funcionario en la carta 06 que él envió a la representación ciudadana requiriendo la devolución de las motobombas, así también se corrobora con la carta de respuesta emitida por la señora antes indicada, también el informe de alcaldía emitido por el alcalde de José Leonardo Ortiz Epifanio Cubas en la cual se establece el acta de devolución y entrega de las motobombas en el área usuaria,

asimismo debe tener en cuenta que a lo alegado por la defensa técnica sobre la delegación de funciones al personal de su cargo debe tenerse en cuenta que los memorándum 3 y 7 están referidos a otros bienes recepcionados en el punto 4 y 6 de febrero y 17 de marzo más no las motobombas recibidas en 9 de marzo, la fecha debe tomarse en cuenta; la entrega de las motobombas a la ciudadana Maritsa Saldaña Herrera fue negligente al no haberse adoptado acciones algunas de manera directa ni indirecta para resguardo y custodia a pesar de haber asumido de manera personal dicha responsabilidades el 9 de marzo del 2017 prueba de ello es que a pesar de haberse entregado el bien presuntamente el 17 de marzo recién el 24 de abril se requiere su devolución, el artículo 1969 el código civil señala que responderá civilmente por la responsabilidad extra contractuales dolosas o negligentes por tanto aun cuando el acusado no sea responsable doloso de la pérdida de la motobombas, si le alcanza la responsabilidad culposa por no haber adaptado las acciones concretas y específicas para su resguardo y custodia de la motobomba propiciando con su descuido la sustracción de terceras personas, tal es así que ha sido la municipalidad quien asumo la perdida de dicho bien y ha tenido que reponer el bien con la compra de motobomba similar por la suma de 4,748 soles con 80 céntimos siendo este monto debe ser restaurado al estado por ser un perjuicio patrimonial causado a la entidad señalada, en cuanto a la indemnización es el segundo supuesto de la reparación civil de la magistrada nos ratificamos en señalar que por concepto de reparación civil se aplique al acusado la suma de 3000 soles consideramos este monto proporcional al daño, así como a las a las condiciones del agente que como área usuaria de los bienes prestados infringió su deber de vigilancia se trata de un jefe de área de defensa civil quien no adoptó las acciones de resguardo de los bienes recibidos en calidad de préstamo, por ello se solicita por concepto de Reparación civil la suma de 7,448 soles con 80 céntimos las mismas que deben ser pagadas en la etapa de juzgamiento.

2.3.- Del Abogado Defensor del acusado ARTURO HUANCA BEJARANO.

Indicó que de conformidad con el artículo 390 del Código procesal penal postula y ratifica su tesis inicial de absolución sin responsabilidad civil en merito fundamental a cinco presupuestos; que va esbozar en el plenario, (1)el cumplimiento de los deberes funcionales, (2)la inexistencia de la infracción al deber objetivo de cuidado, (3) la entrega de la motobomba a persona habilitada para la recepción, (4) la conducta dentro de riesgo permitido, y (5)la inexistencia de la reparación civil; respecto al primero el acusado a la luz del artículo 78 inciso 01 de la ley 27444 ley de procedimientos administrativos que se aplica supletoriamente al derecho penal cumplió con la función de delegar amparado en ese dispositivo legal las funciones en el caso concreto de la custodia de la motobomba al jefe de almacén

de defensa civil en la época JOSE MARCELO CHAPOÑAN en el caso específico no solamente tenía el tema de jefe de almacén sino también como coordinador del área de logista del centro de operaciones de emergencia distrital COED, asimismo nos preguntamos si es posible aplicar o en que consistiría ese acto de delegación, la doctrina al caso concreto DROMY nos dice que es un acto administrativo fundado en ley, realizado por un superior que implique la transferencia total o parcial del ejercicio de la competencia en caso de concreto, la custodia o delegación de competencias, en este plenario este ítem se encuentra probado desde la óptica de la defensa con el memorando 03-2017 de fecha 05 de febrero del 2017 en el cual se ha actuado y se advierte que 38 días naturales antes de la entrega de la motobomba, a la señora SARA SALDAÑA HERRERA se le había entregado las funciones de parte de su patrocinado al señor CHAPOÑAN para que se encargue de custodiar la ayuda humanitaria del almacén, esto esta actuado y probado en el plenario con fecha 06 de septiembre del 2023, estaría probado que la delegación de funciones esta registrado en el informe 016-2017 de fecha 25 de abril del 2017 mediante el cual se advierte concretamente que el testigo JOSE CHAPOÑAN AMRCELO realizó un informe situacional de las motobombas en la cual reconoce que él tenía la función de la custodia y por eso hacia los informes del estado situacional de las motobombas respectivas, de la misma forma el acto de delegación de funciones está plasmado en el informe 01 del 2017 de fecha 26 de abril del 2017 que ha sido actuado el 18 de septiembre del año en curso en el cual se advierte que el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO tenía como sus funciones la entrega de motobombas, esta entrega o delaciones está probada con los testimonio del mismo JOSE CHAPOÑAN MARCELO y de los testigos presenciales de los hechos JAMES ZAPATA SANCHEZ, LUIS FERNANDEZ PEREZ y WILDER CLAVO GUTIEREZ, quienes en el plenario oportunamente con fecha 09 de agosto del 2023 y 24 de agosto respectivamente declararon en el caso del señor CHAPOÑAN reconoció haber vigilado o supervisado las cuatro motobombas que recibió en préstamo la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, de la misma forma reconoció haber recibido el memorándum 03 del año 2017 corrigiéndose en ese extremo el hecho que inicialmente no aceptó que el señor acusado le habría dado la entrega de las motobombas respectivamente, en términos similares los testimonios antes mencionados reconocen quien era el responsable de la custodia seria el señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO; respecto al segundo punto (2) que es la inexistencia de la infracción al deber objetivo de cuidado, como sabemos es un delito de carácter culposo y necesita construir el deber objetivo de cuidado para sostener la imputación, en primer lugar no existe en todo el desenlace tanto en el acto de investigación como en el plenario una norma jurídica, una de arte o de ciencia o profesión que regule la entrega y devolución de las ayuda humanitaria del material

logístico, no existe procedimiento por tanto en ese contexto no se podría imputar el resultado lesivo a su patrocinado si no existe procedimiento de entrega de estas motobombas, segundo punto su patrocinado a formado, capacitado, e instalado las brigadas que son en puridad el cuerpo de voluntarios durante el año 2017 cumpliendo con esta manera sus deberes previstos en el artículo 48 inciso 15 de ROF y 216.h del MOF por lo tanto tomó las precauciones durante el fenómeno del niño, esto estaría sostenido en las casaciones 153-2017 Piura y la casación vinculante recurso de nulidad 4700-2015 Junín que le permite demostrar objetivamente para sostener una responsabilidad penal la existencia de una deber objetivo de cuidado sostenido en una norma jurídica o en su defecto en una norma que regule el procedimiento, cosa que no existe en el caso en concreto, esto ha sido probado concretamente en el caso específico con la declaración del señor JOSE CHAPOÑAN MARCELO que en el plenario el 9 de agosto del año en curso dijo a la 1:40:41 el control era nada más lo que yo prestaba a las personas, se anotaba en un cuaderno que la verdad este no era de la Municipalidad, era un cuaderno que tenia de mi uso, les toma los nombres a las personas a donde las llevaba con su DNI hasta cuando más o menos las iban a utilizar, para ir a recogerlas, respecto a las capacitaciones, su patrocinado a capacitado antes, durante y después al grupo de voluntarios conforme se advierte con las fotografías que han sido actuados en el plenario con fecha 21 del mes y año presente, donde se puede verificar la presencia en el lugar de los hechos, donde se había perdido en el PPJJ San José Obrero y ha sido actuado oportunamente dejando claro que son pruebas de fecha cierta porque han sido fedateadas por la entidad, de la misma forma está probado con el video respectivo que ha sido ingresado el 21 de septiembre en el plenario donde su patrocinado ha podido capacitar en el acto por la intermediación, donde se verifica la presencia de su patrocinado en el lugar de los hechos capacitando a las brigadas debidamente instauradas previamente a los hechos materia de imputación, por tanto en este nivel está probado bajo los testimoniales de los señores ZAPATA SANCHEZ, FERNANDEZ PEREZ, CLAVO GUTIERREZ y los testigos presenciales que en el caso concreto su patrocinado sí habría cumplido con su deber en el momento de los hechos, respecto a las toma de precauciones necesarias para afrontar el fenómeno del niño, está probado que su patrocinado actuó de manera diligente con la presentación del informe 09-2017 mediante el cual solicita a la alcaldía que se conforme las plataforma de defensa civil para afrontar los riesgos de desastre del año 2017, también estaría probado su conducta diligente con el informe 10-2017 de fecha 30 de enero del 2017 antes de los hechos en el cual solicita que se actualice el plan de contingencia para afrontar el fenómeno del niño, asimismo está probado con la resolución de alcaldía 046-2017 mediante el cual su patrocinado dispuso la actuación oportunamente para los hechos materia de

análisis. Respecto a la entrega de los bienes conforme se advierte en el memorando 07-2017 de fecha 23 de marzo del 2017 después de los hechos imputados su patrocinado continuo cumpliendo su labor diligente verificando cual habría sido el destino de los bienes del almacén manteniendo su deber de vigilancia en control de los bienes materia de análisis, asimismo el memorando 03-2017 de fecha 24 de marzo del 2017 advierte con respecto a la búsqueda e identificación de los bienes que le habrían en este caso entregado por delegación al titular del almacén el señor CHAPOÑAN respectivamente, probado también está el cumplimiento diligente de los bienes estatales en este memorando 03-2017 en el cual se habría entregado antes de los hechos el deber de custodia al señor JOSE MARCELO CHAPOÑAN, con respecto a la entrega de la motobomba a una persona habilitada, está probado según el plan de contingencia en el caso en concreto en el año 2017 en el fundamento 7.2 que los pobladores del sector forman parte de la plataforma de defensa civil, medio de prueba actuado el 18 del mes y año en curso oportunamente, está probado que en el numeral 10.1.1 del plan de contingencia del fenómeno del niño que los pobladores del sector forman parte de la plataforma de defensa civil, en este caso habría por lo tanto probado que según el acta de entrega de recepción de fecha 14 de marzo del 2017 que le corresponde a la señora SARA SALDAÑA HERRERA en su calidad de ciudadano recibió la motobomba y sus accesorios medio de prueba actuado el 21 del mes y año en curso, respecto al riesgo permitido está probado que el accionar de su patrocinado habría ingresado a un riesgo permitido, según el plan de contingencia su patrocinado al momento de los hechos tenía que afrontar la vigilancia o en su defecto afrontar los planteamientos de defensa civil de 14,628 viviendas al momento de los hechos de la misma forma, existieron 11,551 viviendas según el estado situacional que se ha actuado en el plenario, en suma no existe deber objetivo de cuidado infringido en el contexto expuesto, finalmente respecto a la Reparación civil tampoco podría trabajar una Reparación civil en el caso en concreto toda vez que según la casación 340-2019 fundamento jurídico 02 de fecha 28 de octubre del 2020 establece que al no existir la infracción del deber objetivo de cuidado y tratándose de un riesgo permitido conforme aparece acreditado en los medios de prueba ofrecidos justifica sostener la inexistencia de la relación de causalidad, que es lo está invocando la procuraduría por tanto se ratifica en la pretensión de la absolución y confiando en su sana crítica y sabiduría que se hará justicia.

2.5.-AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

El acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano indicó que se encuentra conforme por lo manifestado por su abogado defensor.

TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1.-HECHOS PROBADOS.

Luego de la actuación probatoria se ha llegado a determinar como hechos probados los siguientes:

a) Se ha acreditado que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** tuvo la calidad de subgerente de defensa civil de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz en el año 2017 conforme a la **Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2017**, de fecha 17 de enero del año 2017, en la que se indica “RATIFICAR a partir de la fecha al señor ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO en el cargo de confianza de SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL de la Municipalidad de JLO, la misma que ha sido oralizada en juicio.

b) Se ha acreditado que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** en su calidad de subgerente de defensa civil de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, tuvo como funciones: “Centralizar la recepción y custodia de ayuda material y ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre” (el responsable de defensa civil actúa como secretaria técnica del comité distrital de defensa Civil) conforme consta del Manual de Organización y Funciones artículo 216 literal h) y del Reglamento de Organización y Funciones artículo 48 inciso 14) de la Municipalidad de Distrital de José Leonardo Ortiz, oralizados en juicio.

c) Se ha acreditado que en el año 2017 ocurrió el fenómeno del niño, por lo que el gobierno central dictó con fecha tres de febrero del 2017, el DS N°011-2017-PCM, (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias), siendo que al existir información de precipitaciones fluviales entre el 31 de enero al 10 de febrero del 2017, y 13 y 14 de marzo del año 2017, en diferentes distritos de Lambayeque en los que se incluye José Leonardo Ortíz, la Municipalidad de José Leonardo Ortíz a través de su área de defensa civil, realizó diversas acciones conforme se detalla en el Informe situacional para el manejo de este fenómeno, **Informe de situación 407-2017**, oralizado en juicio.

d) Se ha acreditado que existió un plan de contingencia para el distrito de José Leonardo Ortíz elaborado precisamente para hacerle frente al fenómeno del niño del año 2017, donde se establecen objetivos como el formular el mapa de peligros, vulnerabilidad y riesgos hídricos del distrito mencionado, además de la formación

de las diferentes comisiones de trabajo para la respuesta, ayuda humanitaria y rehabilitación en la atención de emergencia o desastre, y que estarían dirigidos a las zonas vulnerables del distrito de José Leonardo Ortiz, dentro de ellas los veintinueve pueblos jóvenes dentro de los cuales se encontraba el PPJJ San José Obrero; integrado por diversas autoridades como HUMBERTO ACUÑA PERALTA, como presidente del grupo de trabajo en gestión de riesgo de desastres del Gobierno Regional de Lambayeque, Carlos Balarezo Mesones como Jefe de la Oficina Ejecutiva de defensa Nacional, civil y seguridad ciudadana; AGUSTIN BASAURI ARANBULU, Director de INDECI; DAVID CORNEJO CHINGUEL, Presidente de la plataforma provincial de defensa civil de Chiclayo; EPIFANIO CUBAS CORONADO, Presidente de la plataforma Distrital de defensa civil de Chiclayo, ARTURO HUANCA BEJARANO, Subgerente de defensa civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, conforme consta del **Plan de contingencia por fenómeno del niño 2017-2018 de la Municipal Distrital de José Leonardo Ortiz**, oralizado en juicio.

e) Se ha acreditado que el acusado con fecha veinticinco de enero del año 2017, remite al alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz para su evaluación y aprobación los proyectos de resoluciones actualizadas de las conformaciones de la plataforma de defensa civil y la conformación del grupo de trabajo de gestión del riesgo de desastres para el año 2017, conforme consta del Informe N°09-2017-MDJLO/SGDC, oralizado en juicio.

f) Se ha acreditado que el acusado informa al Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, EPIFANIO CUBAS CORONADO, de acuerdo al boletín emitido por INDECI 015-2017 de fecha 28 de enero del 2017, se prevé que se presentaran lluvias fuertes en el norte del país desde el 30 de enero al 04 de febrero del 2017, encontrándose dentro de los departamentos alertados Lambayeque, por lo que se hace necesario de la actualización del plan de contingencia por temporada de lluvias 2016-2017 del distrito de José Leonardo Ortiz, conforme consta del **Informe N° 010-2017-MDJLO**.

g) Se ha acreditado que en virtud del informe N° 010-2017-MDJLO, de fecha 30 de enero del 2017, emitido por el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, el alcalde de JLO APRUEBA LA ACTUALIZACION del plan de contingencia por temporada de lluvias 2016-2017 conforme puede verse de la **Resolución de alcaldía N° 048-2017-MDJLO/A.**, documental oralizada en juicio.

h) Se ha acreditado que con fecha 30 de enero del 2017, se reunieron en el despacho de Gerencia, diversos funcionarios entre los cuales se encontraba el Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, EPIFANIO CUBAS CORONADO, el gerente municipal, el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, a fin de tomar decisiones sobre la alerta de lluvias, donde el presidente de la plataforma solicita a todos los funcionarios apoyar al secretario técnico de defensa civil ante cualquier desastre natural, en donde se requiera no solo el apoyo del funcionario sino de su personal a cargo conforme consta del **acta de reunión de grupo de trabajo de fecha 30 de enero del 2017**, oralizado en juicio.

i) Se ha acreditado que el testigo JOSE CHAPOÑAN MARCELO, fue asignado por el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO como RESPONSABLE del almacén de ayuda humanitaria, conforme a las actas de entrega y recepción de fecha 04 de febrero del 2017, debiendo de llevar control de ingreso y salida de los bienes, conforme consta del MEMORANDO N°03-2017 de fecha cinco de febrero del año 2017, oralizado en juicio.

j) Se ha acreditado que le fue asignado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento – Programa Nuestras Ciudades – PNC MAQUINARIAS, **CUATRO MOTOBOMBAS AUTOCEBANTE CENTRIFUGA** de 4" x 4" para atender el estado de emergencia de las zonas afectadas por las lluvias del fenómeno del niño costero producidas entre febrero y marzo del año 2017, todas de la marca KOHLER dentro de ellas, la motobomba marca Kohler, modelo CH 440 y serie 46200002718, conforme consta del acta de entrega de motobombas, en las que se especifica que las mismas se entregan en calidad de préstamo, es decir eran de carácter temporal, mientras dure el estado de emergencia en la que se establece que la MUNICIPALIDAD DE JOSE LEONARDO ORTIZ, deberá asumir las siguientes obligaciones: 1.- PRESTAR RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS; 2.- Proveer el combustible y los lubricantes para su funcionamiento, conforme consta del acta de fecha nueve de marzo del año 2017, oralizados en juicio.

k) Se ha acreditado que quien firmó el documento denominado ACTA DE ENTREGA DE MOTOBOMBAS, de fecha nueve de marzo del año 2017 fue el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** en su condición de subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, recepcionando cuatro motobombas en las que se incluye la motobomba marca KOHLER, modelo CH 440 y serie 46200002718, más sus accesorios cuatro

mangueras de succión, cuatro mangueras de expulsión, ocho acoples, cuatro canastillas y doce abrazaderas, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **programa NUESTRAS CIUDADES – PNC MAQUINARIAS** conforme consta del documento denominado acta de entrega de motobombas, oralizados en juicio.

l) Se ha acreditado las acciones realizadas por el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en marzo del año 2017, en los distintos pueblos jóvenes, dentro de ellas las reuniones con diversas autoridades, conforme puede verse de la primera fotografía, descrita en juicio, respecto de la REUNION DE PLATAFORMA REGIONAL del 11 de marzo del 2017, en la que puede verse levantando la mano, vestido con chaleco naranja, y en la que se encuentra el Presidente del Gobierno Regional de ese entonces, HUMBERTO ACUÑA que está de rosado; habiéndose detallado también diversas acciones como parte de sus funciones, al haber asistido a apoyar a los moradores y brigadistas el trece de marzo del 2017 entre la avenida Chiclayo, y avenida Kennedy, donde puede verse inundaciones conforme a la segunda fotografía; además de habersele fotografiado en el PPJJ San José Obrero, con fecha trece de marzo del 2017, cuando se encontraba reunido con los moradores del lugar conjuntamente con el ejército, hablando a las brigadas para el apoyo en la custodia de las motobombas, conforme puede verse de la Tercera fotografía detallada en juicio.

m) Se ha acreditado, además, que quien se encargó de organizar las brigadas y las capacitaciones para afrontar el fenómeno del niño fue el acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano, en su condición de subgerente de defensa civil, conforme lo ha referido en juicio el testigo **César Arnaldo Zapata Sánchez** a las preguntas efectuadas por la defensa *¿Qué acciones tomó el área de defensa civil de la municipalidad en que usted laboró? Actuar inmediatamente por las lluvias en lo que se refiere la instalación de las brigadas que se habían formado con anticipación, la ayuda humanitaria que se le dio al distrito, ¿explíquenos con respecto a la instalación de brigada, ¿qué es una brigada? Bueno una brigada está conformada por el alcalde, por gobernadores, agentes municipales, bomberos, directores de colegio, y población en general y se refiere a lo que es lluvias y otros desastres, se les prepara antes, durante y después, ... ¿Quién fue el responsable de la capacitación de esas brigadas? En ese momento el jefe de defensa civil el señor Arturo Huanca Bejarano, ¿en el pueblo joven San José Obrero, quien fue el responsable de instalar físicamente las brigadas? Ahí el señor Arturo Huanca*, corroborado con lo señalado por el testigo **Jorge Luis Fernández Pérez** en juicio oral *“cuáles fueron las acciones que tomo el señor Huanca como jefe del área de defensa civil*

frente a estas inundaciones? Como el señor formaba comisiones, brigadas, y salimos inmediatamente tan luego la lluvia ocurría nos íbamos a los pueblos, el señor verificaba si estaban instaladas las motobombas, como Villahermosa, San Miguel, San José obrero, y muchas más, **¿explíquenos que es una brigada? Eran un grupo de pobladores que formaba mi jefe como el teniente gobernador, el representante de pueblo jóvenes, los moradores del mismo pueblo joven, están incluso el alcalde y el ejército, los bomberos, ¿respecto a la capacitación de esas brigadas? Esas capacitaciones el jefe lo hacía antes que llueva con anterioridad porque se escuchaba que ya venía el fenómeno del niño, porque cuando la gente de los pueblos jóvenes ya sabía porque se reunían en la Municipalidad, en la auditorio, estaba el presidente de la plataforma que era el alcalde venían los dirigentes de los pueblos jóvenes, inclusive con el jefe Arturo Huanca hemos ido a dar charlas a los pueblos jóvenes... ¿Quién instaló esas brigadas? El jefe Arturo Huanca”;** lo que ha sido corroborado a su vez con lo manifestado por el testigo **Pedro Clavo Gutiérrez** que en juicio al contestar las interrogantes **¿explíquenos, en qué consiste una brigada? es un cuerpo de actores civiles con los de la Municipalidad, quiero decirle esto que la Municipalidad convoca a un cuerpo de voluntarios que se forme una brigada que son los actores por ejemplo, puede ser el presidente de los pueblos jóvenes, el presidente de vaso de leche o personales este incluso de colegios de locales comunales o sea actores sobresalientes, ¿en el año 2017 hubieron capacitaciones en esas brigadas? De hecho, siempre se dan esas capacitaciones hasta ahora Incluso se conforman las brigadas comunitarias o el cuerpo voluntario, ¿quién fue el voluntario de capacitar esas brigadas? Obviamente que siempre cuando se conforman las brigadas el que da todas las pautas o las charlas y con un documento es el jefe de área en ese momento el señor Arturo Huanca Bejarano”.**

n) Se ha acreditado que las brigadas para afrontar el fenómeno del niño fueron instaladas y preparadas también en el PPJJ San José Obrero, conforme lo ha señalado el testigo **César Arnaldo Zapata Sánchez** a las preguntas efectuadas por la defensa “¿en el pueblo joven San José Obrero, quien fue el responsable de instalar físicamente las brigadas? Ahí el señor Arturo Huanca,” corroborado con lo señalado por el testigo **Jorge Luis Fernández Pérez** en juicio oral “¿en qué pueblos jóvenes se instalaron esas brigadas después de haber sido capacitadas? San miguel uno de ellos, Milagros de dios, San José obrero, Culpón y muchos más, ¿Quién instaló esas brigadas? El jefe Arturo Huanca”; lo que ha sido corroborado a su vez con lo manifestado por el testigo **Pedro Clavo Gutiérrez** que en juicio al contestar las interrogantes “¿en qué lugares se instalaron las brigadas? Le vuelvo a repetir son más en ese tiempo 120 por los jóvenes no se llegaron a instalar en todos los 120 por los pueblos jóvenes, pero sí en las zonas más vulnerables recuerdo que se

instaló una brigada en El Edén que en Ramiro, en San Miguel, Villa Hermosa, Santos Chocano. Primero de Mayo Luján Casablanca y San José obrero que está pegadito ahí. **¿Quién fue el responsable de instalar esa brigada en el mundo natural, el mundo real en el pueblo joven San José Obrero? El jefe en ese momento que era el señor Arturo Huanca”.**

o) Se ha acreditado que las diversas motobombas asignadas a la Municipalidad de José Leonardo Ortiz – Subgerencia de defensa civil, entre las cuales se encontraba la motobomba marca KOHLER, modelo CH 440 y serie 46200002718, se encontraban a cargo del jefe de almacén – jefe de logística, quien era el encargado de entregarlas, supervisarlas y recogerlas, cuya custodia además se encontraba a cargo de las brigadas, conformadas además por los moradores conforme lo han señalado los testigos en juicio, **Sara Maritsa Saldaña Herrera** “¿cuándo usted recibió la motobomba en la municipalidad de José Leonardo Ortiz por el señor Chapoñan que indicaciones recibió respecto a la custodia y manejo del bien? **En cuanto a la custodia me dijeron que teníamos que hacernos responsables y en cuanto al manejo del bien la operación no se me dijo, pero a mi si me hicieron firmar y que éramos responsables”, lo ha señalado el testigo José Manuel Chapoñan Marcelo** “¿Quién o como se realizaba el recojo de las motobombas? Lo que yo prestaba, la que yo daba a un determinado morador yo me iba a visitarlos si ya habían terminado y cuándo terminaban ya las recogía a veces en movilidad de la Municipalidad y sino pagábamos mototaxi porque no nos devolvían, ...¿cuándo se hacia la entrega se especifica alguna instrucción en cuanto al manejo, cuidado, custodia y devolución de estas motobombas? Si ellos se comprometían a cuidarlas y anotaba el número de motor de la motobomba que llevaban y la cantidad de manguera que llevaba”; lo ha señalado también el testigo **César Arnaldo Zapata Sánchez** “¿con respecto a las ayudas humanitarias en el tema de las entregas de motobombas, nos puede explicar quién era el responsable de la entrega de motobombas, durante el año 2017? en ese tiempo el que estaba a cargo del almacén era el señor José Chapoñan Marcelo, ¿Cuál era su función del señor Chapoñan Marcelo? Él entregaba las motobombas, llegaban a su almacén y él las entregaba y anotaba en su cuaderno a quien entregaba las motobombas, ¿Cuál era el cargo del señor en esa fecha? Era almacenero de defensa civil, ¿sobre la custodia de las motobombas quién estaba a cargo de la custodia? El señor José Chapoñan Marcelo, tenía la custodia y ver la responsabilidad que regresan las motobombas al almacén” lo ha corroborado también el testigo **Jorge Luis Fernández Pérez** en juicio oral al contestar las interrogantes ¿con respecto al tema de las ayudas humanitarias en las motobombas, sobre su custodia de las misma en el año 2017? En eso había una persona encargada que era el señor José Chapoñan Marcelo, eso es lo que sé, nosotros no teníamos esa función, ¿Cuál era el cargo del señor Chapoñan Marcelo?

Era el almacenero, el encargado, de defensa civil, ¿Quién era el encargado del área de logística en esa poca? El señor Chapoñan Marcelo, era el encargado de repartir las calaminas, el triplay, el recibía y entregaba, esa función no era de nosotros, nos daban memorándum lo que teníamos que hacer durante las lluvias, y nos dieron para ayudar a los pueblos jóvenes nos dieron memorándum, ¿Quién le daba ese memorándum? El jefe del área el señor Arturo Huanca Bejarano” lo que se ha corroborado también con lo señalado por el testigo **Pedro Clavo Gutiérrez**, quien ha referido en juicio *¿Con respecto a las entregas de motobombas explíquenos quién Era El encargado de las entregas de las motobombas? Es en la parte de logística y quiero que esto quede claro magistrada en una función pública todos siempre nos debemos a una función que es un memorando en ese tiempo la parte logística lo tenía el señor Marcelo, ¿Entonces explíquelo por favor sobre la entrega de las motobombas como parte quien era el responsable de entregar esa motobomba según lo que usted me dice con respecto al tema era el área de logística por el área de almacén? Exacto doctor le vuelvo a repetir en ese tiempo el encargado de almacén era del señor Chapoñan Marcelo que es un amigo mío que yo hoy lo he sustituido en ese puesto se diría porque ahora yo soy el jefe el jefe de almacén de la logística, pero Marcelo era el único encargado de entregar y ver la custodia y el recojo de las motobombas pero también hay que ver si hablamos de custodia si estamos hablando de más de 1 y pico de pueblos jóvenes por eso es que estaban las brigadas el cuerpo de voluntarios, ¿Última pregunta señor este Clavo Gutiérrez quién era el responsable del área logística en el en el sector de defensa civil en el año 2017 de la municipalidad distrital de Leonardo Ortiz? el único responsable con documento era el señor Chapoñan Marcelo.*

p) Se ha acreditado la presencia del acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** conjuntamente con moradores y brigadas de ayuda en el PPJ San José Obrero realizando la evacuación de aguas, utilizando motobombas y mangueras de succión, en la avenida Chiclayo, conforme se ha visualizado en juicio del VIDEO con enlace <http://www.youtube.com/watch?v=87OKL2ebD3M> ofrecido por la defensa como labores del área de defensa civil y que consta en las redes sociales, Facebook, y YouTube.

q) Se ha acreditado que la testigo Sara Maritsa Saldaña Herrera ha participado en el recibimiento de la motobomba marca Hidrostral de seis pulgadas más los accesorios correspondientes, diferente a la motobomba cuestionada, conforme al ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION de fecha 14 de marzo del 2017, oralizado en juicio.

r) Se ha acreditado que quien recepcionó la motobomba de 4 pulgadas marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718 con sus accesorios (cien metros de manguera de salida y una manguera de succión), con fecha quince de marzo del año 2017, para el pueblo joven San José Obrero fue la testigo **Sara Maritsa Saldaña Herrera**, e incluso se comprometió a cuidarla y devolverla, conforme lo ha señalado a las preguntas efectuadas en juicio; de la defensa “*¿ahora explíquenos, usted recibió la motobomba la cuestionada, la motobomba pequeña, la recibió por parte de la municipalidad, recibió esa motobomba en calidad de representante de los moradores del pueblo joven San José Obrero? Si*”; de la fiscalía “*¿Qué indicaciones recibió? Que tenía que devolverlas, ¿y con respecto a la quinta que le fue entregada por el señor Chapoñan? Igual que yo tenía que devolverla*”; y preguntas aclaratorias de la juzgadora “*¿usted ha recibido la motobomba por parte del señor Chapoñan que la recibe como representante del sector San José Obrero, por qué motivo va y recibe la motobomba, es por interés como representante, le pidieron que vaya? Lo que pasa es que en el pueblo joven donde estábamos no era suficiente las motobombas que estaban trabajando, no se abastecían, entonces escuchamos de otros pueblos jóvenes que en la municipalidad en el depósito habían motobombas y que estaban entregando, nos organizamos, buscamos una furgoneta para traerlo, buscamos hombres fuertes para movilizarlos, nos fuimos al depósito y encontramos a varias personas de pueblos jóvenes que estaban haciendo una especie de cola para que entreguen una motobomba, y ahí nos entregaron a nosotros casi al último una chiquita, ahí nos entregan a nosotros la motobomba”, “¿puede aclarar esta representación suya dentro del pueblo joven, tenía relación con el área de defensa civil de la municipalidad o ninguna? Como lo dije, por ser promotora y representante de institución educativa formamos parte de la plataforma civil, eso nos han dicho en capacitaciones, es por eso que en un primer momento el ingeniero me confió la llave de la primera motobomba y de ahí en adelante todo lo que vino” corroborado en parte con lo señalado por el testigo **José Manuel Chapoñan Marcelo**, respecto de la forma como se entregaba de motobombas, a las preguntas efectuadas por la fiscalía *¿cuándo se hacían entregas de motobombas que tipo de control se realizaba? El control era lo que yo prestaba se anotaba en un cuaderno que yo tenía de mi uso y se tomaba los nombres de las personas que la llevaban, a donde la llevaban con su DNI y le preguntaba hasta cuando las iban a utilizar para yo irme a recoger*”, corroborado a su vez con lo señalado en la **Copia simple de una hoja donde se encuentra escrito el nombre de Maritsa Saldaña Herrera**, documento que acredita la entrega de la motobomba conforme ha sido oralizado en juicio.*

s) Se ha acreditado con el **Memorando Múltiple N° 003- 2017-MDJLO**, de fecha 24 de marzo del año 2017, dirigido a los señores PEDRO CLAVO GUTIERREZ, JOSE CHAPOÑAN MARCELO e ISAAC CARRANZA ASALDE, que el acusado les requiere un informe detallado de las motobombas a su cargo, desde

el primer día de declarada la emergencia, con los sectores a su cargo y la forma como fueron asignados.

t) Se ha acreditado que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** con fecha 23 de marzo del 2017, le ha requerido al testigo JOSE CHAPOÑAN MARCELO, encargado del almacén que le remita en forma urgente un informe detallado de las motobombas, que se encontraban operativas e inoperativas, asimismo a quienes le pertenecían indicando modelo, pulgadas y series conforme consta del Memorando N° **07-2017-MDJLO**, oralizado en juicio.

u) Se ha acreditado que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** con fecha 17 de abril del 2017, a través de la Carta N°006-2017-MDJL/SGDC le ha requerido a SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA, la devolución en forma urgente de la motobomba marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718, que le fuera entregada a su persona y a sus vecinos, conforme se ha oralizado dicha carta en juicio.

v) Se ha acreditado que luego del requerimiento por parte de la Municipalidad para la entrega de la motobomba de 4 pulgadas marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718 con sus accesorios (cien metros de manguera de salida y una manguera de succión) la persona de SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA, la misma conjuntamente con siete vecinos de la zona, le remite una comunicación a la Municipalidad indicando que la motobomba que le fuera asignada al pueblo (Asentamiento Humano San José Obrero) para erradicar la aguas de las lluvias, había sido sustraída el día diecisiete de marzo del 2017, por lo que habían interpuesto la denuncia correspondiente, pidiendo las disculpas del caso, conforme consta del documento de fecha 25 de abril del 2017 firmada por ella y demás vecinos y **Copia simple de la denuncia de fecha 24 de abril del 2017**, ambas oralizadas en juicio.

w) Se ha acreditado que luego de la recepción del Informe N°002-2017-MDLO/SGDC remitido por la subgerencia de defensa civil, donde se informa que durante la emergencia por lluvias intensas del fenómeno del niño se recibió ayuda por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con catorce motobombas, de las cuales la motobomba marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718 con sus accesorios (cien metros de manguera de salida y una manguera de succión) que le fuera asignada al Asentamiento Humano San José Obrero, había sido sustraída conforme a la respuesta emitida por la persona de SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA luego que se le requiriera la entrega a través del Informe N°006-2017 -MDLO/SGDC remitido por la subgerencia de defensa civil, por consiguiente la alcaldía emite la resolución correspondiente

donde se RECONOCE la pérdida de la motobomba y se autoriza su REPOSICION, conforme consta de la **Resolución de Alcaldía 307-2018** oralizada en juicio.

x) Se ha acreditado que luego de la orden de reposición de la motobomba emitida por la alcaldía, se procedió a la orden de compra de cien metros de manguera de jebe de descarga de motobomba, cinco metros de manguera de jebe de succión de motobomba y la motobomba autocebante centrífuga, por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y ocho soles con ochenta céntimos, conforme consta de la orden de compra – guía de internamiento N°066 de fecha 21 de septiembre del año 2018, conforme se ha oralizado en juicio.

y) Se ha acreditado la compra de cien metros de manguera de jebe de descarga de motobomba, cinco metros de manguera de jebe de succión de motobomba y la motobomba autocebante centrífuga, por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y ocho soles con ochenta céntimos, conforme consta de la orden de la factura electrónica N°E001-1, con fecha de emisión primero de octubre del año 2018, y fue devuelta al Ministerio de Vivienda mediante Acta de entrega y recepción de fecha 17 de octubre del año 2018, conforme ha sido oralizado en juicio.

z) Se ha acreditado que el testigo JOSE CHAPOÑAN MARCELO, como Jefe de almacén, ha realizado un informe respecto de las tareas efectuadas en la etapa de emergencia, detallando sus funciones como el entregar y recoger las motobombas a los moradores de los pueblos jóvenes, las mismas que fueron limpiadas e incluso informando que varias de ellas requieren reparación conforme consta del **Informe 01-2017 SGDC**, oralizado en juicio, información que se corrobora con lo mencionado por el testigo en juicio a las preguntas efectuadas por la fiscal “¿cuándo se hacían entregas de motobombas que tipo de control se realizaba? El control era lo que yo prestaba se anotaba en un cuaderno que yo tenía de mi uso y se tomaba los nombres de las personas que la llevaban, a donde la llevaban con su DNI y le preguntaba hasta cuando las iban a utilizar para yo irme a recoger... ¿Quién o como se realizaba el recojo de las motobombas? Lo que yo prestaba, la que yo daba a un determinado morador yo me iba a visitarlos si ya habían terminado y cuándo terminaban ya las recogía a veces en movilidad de la municipalidad y sino pagábamos mototaxi porque no nos devolvían, lo que se corrobora además con el **Informe N° 016-2017-MDJLO, emitido por ALFREDO HORNA ARBOLEDA**, técnico de defensa civil, quien informa sobre el estado de las motobombas en el que menciona al testigo JOSE CHAPOÑAN MARCELO, quien ya habría dado un informe sobre el estado de las mismas y en la que se recomienda se realice el mantenimiento y reparación con suma urgencia de las cuarenta y tres motobombas, con el detalle de la propiedad y ubicación de las mismas.

aa) Se ha acreditado lo manifestado por el acusado en cuanto a las funciones desarrolladas como Subgerente de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz y Secretario Técnico de Defensa Civil, antes, durante y después de la emergencia por el Fenómeno del Niño en el año 2017, se ha acreditado con el Informe de Situación 407-2017, Plan de Contingencia, Informe N° 010-2017-MDJLO, Resolución de Alcaldía N° 048-2017-MDJLO/A, Acta de Reunión de Grupo de Trabajo del 30 de enero del año 2017, Memorandum N° 03-2017-MDJLO/SGDC, Memorando N° 007-2017-MDJLO, Memorando Múltiple N° 003-2017-MDJLO, informe N° 016-2017-MDJLO, Informe N° 01-2017-SGDC, y los **anexos del Informe Pericial Contable de Parte**, en el cual se aprecia además de documentos que acreditan la labor desarrollada por el acusado en el cumplimiento de sus funciones, fotografías de la página de Facebook de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz y un vídeo conteniendo imágenes sobre el perjuicio ocasionado por la lluvias en dicho distrito y la labor desarrollada por el acusado en dicha circunstancia.

3.2.- HECHOS NO PROBADOS:

Luego de la actuación probatoria no se ha llegado a determinar como hechos probados la imputación planteada por la representante del Ministerio Público en contra del acusado Arturo Fernando Huanca Bejarano.

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

4.1.- En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*⁵

⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

4.2.- En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2), inciso 24° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (*“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro homine*⁶. A nivel Procesal este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal.

4.3.- El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que *“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”*⁷. De igual forma, se ha establecido que *“la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”*⁸.

4.4.- En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: *“(…) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”*⁹.

4.5. Así mismo, en la dimensión procesal, este principio cumple las funciones como: modelo informador del proceso, regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, regla de prueba, y regla de juicio. Como modelo informador del proceso supone un límite al legislador dentro del cual se busca reducir el impacto de la actuación del Estado en ejercicio del *ius puniendi*, desamparando toda forma de persecución abusiva. Como regla de tratamiento, se plasma en la obligación de tratar durante todo el proceso al imputado como inocente, esto en medida a que

⁶Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 1768-2009- PA/TC Fundamento 4.

⁷Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Exp.N° 0618-2005- PHC/TC Fundamento 21 y 22.

⁸Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Exp. N° 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12.

⁹Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 0618-2005-PHC/TC, fundamento 22.

ejerza su derecho de defensa y sea actuado en el proceso como inocente. Como regla de juicio de prueba, implica que ante una actividad probatoria de cargo insuficiente el órgano jurisdiccional no podrá optar por la condena sobre por la absolución. Por último, como regla de juicio, este principio actúa como medida favorable, en tanto de la actividad probatoria de las partes no se genere convencimiento pleno en el juzgador, debiendo considerarse una idónea valoración de las pruebas acorde a la regla de in dubio pro reo.

4.6. Según la tesis acusatoria, existiría vinculación entre el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** y el delito de peculado culposo en agravio de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz, por lo tanto, corresponde a la Fiscalía, que su tesis, se vea respaldada con la suficiente carga probatoria, que acredite los hechos y de ser así, permita consolidar la responsabilidad del acusado; en caso de no contar con los mismos, se debe declarar la inmediata absolución.

4.7. Asimismo, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional –del trece de octubre de dos mil ocho– recaída en el Expediente Número setecientos veintiocho-dos mil ocho-PHC/TC-Lima, caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, artículo segundo, inciso veinticuatro, literal e, que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad [...]. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra, es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario, para dictar esa sentencia condenatoria, debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal. El principio in dubio pro reo (la duda favorece al reo), por otro lado, significa que, en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe decidir por lo que sea más favorable a este (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio in dubio pro reo no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo uno de la Carta Fundamental). Ahora bien, cabe anotar que tanto la **presunción de inocencia** como el in dubio pro reo (la duda favorece al reo) inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. **En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha**

quedado desvirtuada, manteniéndose incólume; y, en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidades que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia –desde el punto de vista subjetivo del juez– genera duda de la culpabilidad del acusado (in dubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente [...].¹⁰

4.8.-En consecuencia, para emitir sentencia condenatoria se requiere de suficiente actividad probatoria legítima que forme convicción en la juzgadora de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, caso contrario sólo cabe relevarlo de los cargos imputados. En el presente caso con la prueba de cargo presentada por la Representante del Ministerio Público no se ha desvanecido la presunción de inocencia del acusado pues la misma resulta ser insuficiente para acreditar la imputación planteada, conforme se señala a continuación.

QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD Y RAZONES PARA ABSOLVER AL ACUSADO

5.1.-Que conforme consta de la acusación fiscal se le imputa en calidad de autor a **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO**, la comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado Culposos en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, dado que en su condición de subgerente de defensa civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz en el año 2017, infringió de manera negligente el deber especial de resguardo y custodia de la motobomba de 4 pulgadas, marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718 de propiedad del Ministerio de Vivienda, **al disponer de forma verbal** en el interior del almacén de la Municipalidad, el 15 de marzo del 2017, que dicha motobomba sea entregada a la persona de Sara Maritsa Saldaña Herrera, sin contar con las facultades para disponer la entrega de bienes estatales a favor de particulares, funciones que han sido establecidas en el numeral 216 del MOF y en el artículo 48 del ROF de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, siendo que su deber era centralizar la recepción y la custodia de ayuda material de ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre y sobre todo la impone la obligación de formar un cuerpo de voluntarios en defensa civil, los cuales deben estar convenientemente

¹⁰ R.N. 2085-2017 - JUNÍN

capacitados en tareas de rescate y sobre todo de custodia, que serán requeridos en caso de desastre. Al no ser la ciudadana que recibió la motobomba integrante de defensa civil, el acusado no adoptó las medidas del ROF y MOF de la entidad edil para poner a buen recaudo la integridad e intangibilidad de dicho bien del estado, incrementando el riesgo de que el bien fuera sustraído, lo cual ocurrió en el mes de marzo del año 2017, dicha pérdida conllevó a la afectación patrimonial de la Municipalidad en la suma de s/4748.00, debido a que la motobomba le fue prestada a la Municipalidad y la misma tuvo que adquirir una nueva motobomba con las mismas características para devolvérsela al Ministerio de Vivienda, por lo cual desembolsó la suma de dinero antes indicada.

5.2.- Conforme a la acusación fiscal, y conforme a la prueba de cargo y de descargo, a fin de emitir una sentencia condenatoria se hace necesario que la juzgadora tenga la CERTEZA precisamente que la conducta efectuada por el acusado haya incrementado el riesgo permitido o haya creado un riesgo no permitido, respecto del cumplimiento de sus funciones, sobre todo, en lo que respecta a la entrega de las motobombas asignadas a la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, por parte del Ministerio de Vivienda, lo que no ha ocurrido, pues aun cuando se ha acreditado la condición de funcionario público del acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO**, quien tuvo la calidad de subgerente de defensa civil de la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz en el año 2017 conforme a la **Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2017, y que producto de ello, sus funciones fueron, entre otras:** “Centralizar la recepción y custodia de ayuda material y ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre” (el responsable de defensa civil actúa como Secretaría Técnica del comité distrital de Defensa Civil) conforme consta del Manual de Organización y Funciones artículo 216 literal h) y del Reglamento de Organización y Funciones artículo 48 inciso 14) de la Municipalidad de Distrital de José Leonardo Ortiz; **sin embargo**, ello no es suficiente para señalar que ha incumplido con el rol asignado de velar por la custodia de los bienes recepcionados como representante de defensa civil en el distrito de José Leonardo Ortiz, y ello por las siguientes razones:

(i) Porque se ha acreditado que en el año 2017, ocurrió el Fenómeno del Niño, por lo que el gobierno central dictó con fecha tres de febrero del 2017, el DS N°011-2017-PCM, (Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias), siendo que al existir información de precipitaciones fluviales entre el 31 de enero al 10 de febrero del 2017, 13 y 14 de marzo del año 2017, en diferentes

distritos de Lambayeque, en los que se incluye a José Leonardo Ortíz, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz a través de su área de defensa civil (subgerencia a cargo del acusado) realizó diversas acciones conforme se detalla en el Informe situacional para el manejo de este fenómeno, **Informe de situación 407-2017**, dentro de ellas, un plan de contingencia para el distrito de José Leonardo Ortíz elaborado precisamente para hacerle frente al fenómeno del niño del año 2017, donde se establecen objetivos como el formular el mapa de peligros, vulnerabilidad y riesgos hídricos del distrito mencionado, además de la formación de las diferentes comisiones de trabajo para la respuesta, ayuda humanitaria y rehabilitación en la atención de emergencia o desastre, y que estarían dirigidos a las zonas vulnerables del distrito de José Leonardo Ortíz, dentro de ellas los veintinueve pueblos jóvenes dentro de los cuales se encontraba el PPJJ San José Obrero; integrado por diversas autoridades como HUMBERTO ACUÑA PERALTA, como presidente del grupo de trabajo en gestión de riesgo de desastres del Gobierno Regional de Lambayeque, Carlos Balarezo Mesones como Jefe de la Oficina Ejecutiva de defensa Nacional, civil y seguridad ciudadana; AGUSTIN BASAURI ARANBULU, Director de INDECI; DAVID CORNEJO CHINGUEL, Presidente de la plataforma provincial de defensa civil de Chiclayo; EPIFANIO CUBAS CORONADO, Presidente de la plataforma Distrital de defensa civil de Chiclayo, ARTURO HUANCA BEJARANO, Subgerente de defensa civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz, conforme consta del **Plan de contingencia por fenómeno del niño 2017-2018 de la Municipal distrital de José Leonardo Ortíz**, oralizado en juicio, e incluso el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO en cumplimiento de sus funciones con fecha veinticinco de enero del año 2017, remite al Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz para su evaluación y aprobación los proyectos de resoluciones actualizadas de las conformaciones de la plataforma de defensa civil y la conformación del grupo de trabajo de gestión del riesgo de desastres para el año 2017, conforme consta del Informe N°09-2017-MDJLO/SGDC, oralizado en juicio.

(ii) Porque se ha acreditado que el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, en cumplimiento de sus funciones, informa al Alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz, EPIFANIO CUBAS CORONADO, de acuerdo al boletín emitido por INDECI 015-2017 de fecha 28 de enero del 2017, se prevé que se presentaran lluvias fuertes en el norte del país desde el 30 de enero al 04 de febrero del 2017, encontrándose de los departamentos alertados Lambayeque, por lo que se hace necesario de la actualización del plan de contingencia por temporada de lluvias 2016-2017 del distrito de José Leonardo Ortíz, conforme consta del **Informe N° 010-2017-MDJLO**, y en virtud de ello el alcalde de JLO,

APRUEBA LA ACTUALIZACION del plan de contingencia por temporada de lluvias 2016-2017 conforme puede verse de la **Resolución de alcaldía N° 048-2017-MDJLO/A.**, documental oralizada en juicio.

(iii) Porque si bien se ha acreditado que quien firmó el documento denominado ACTA DE ENTREGA DE MOTOBOMBAS, de fecha nueve de marzo del año 2017 fue el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** en su condición de subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, documento en el cual se indica *“La Municipalidad de JOSE LEONARDO ORTIZ deberá asumir las siguientes obligaciones: 1.- PRESTAR EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS”*; reconociendo en el mismo documento que la propiedad es del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **Programa NUESTRAS CIUDADES – PNC MAQUINARIAS**; **también lo es** que dicha custodia fue delegada al encargado del almacén don **José Manuel Chapoñan Marcelo**, conjuntamente con otras motobombas conforme consta del MEMORANDO N°03-2017, con la que se le confiere la responsabilidad del almacén, debiendo de llevar el control de ingreso y de salida de los bienes y del **Memorando Múltiple N° 003- 2017-MDJLO**, de fecha 24 de marzo del año 2017, dirigido a los señores PEDRO CLAVO GUTIERREZ, JOSE CHAPOÑAN MARCELO e ISAAC CARRANZA ASALDE, en el cual el acusado les requiere un informe detallado de las motobombas a su cargo, desde el primer día de declarada la emergencia, con los sectores a su cargo y la forma como fueron asignados, y lo ha corroborado en parte el testigo **José Manuel Chapoñan Marcelo**, en juicio cuando ha contestado a las interrogantes de la fiscalía *“¿Quién o como se realizaba el recojo de las motobombas? Lo que yo prestaba, la que yo daba a un determinado morador yo me iba a visitarlos si ya habían terminado y cuándo terminaban ya las recogía a veces en movilidad de la municipalidad y sino pagábamos mototaxi porque no nos devolvían, ... ¿cuándo se hacia la entrega se especifica alguna instrucción en cuanto al manejo, cuidado, custodia y devolución de estas motobombas? Si ellos se comprometían a cuidarlas y anotaba el número de motor de la motobomba que llevaban y la cantidad de manguera que llevaba”* y cuando ha respondido a la defensa *“¿no ha recibido ningún documento por parte de su jefe? Ese documento sí lo recibí, pero no recordaba, sí es mi firma, ¿en este momento se corrige de su declaración anteriormente indicaba? Sí doctor”*, lo ha señalado también el testigo **César Arnaldo Zapata Sánchez** *“¿con respecto a las ayudas humanitarias en el tema de las entregas de motobombas, nos puede explicar quién era el responsable de la entrega de motobombas, durante el año 2017? en ese tiempo el que estaba a cargo del almacén era el señor José Chapoñan Marcelo, ¿Cuál era su función del señor Chapoñan Marcelo? Él entregaba las motobombas, llegaban a su almacén y él las entregaba y anotaba en su cuaderno a quien entregaba las motobombas, ¿Cuál era el cargo del señor en esa fecha? Era*

*almacenero de defensa civil, ¿sobre la custodia de las motobombas quién estaba a cargo de la custodia? El señor José Chapoñan Marcelo, tenía la custodia y ver la responsabilidad que regresan las motobombas al almacén” lo ha corroborado también el testigo **Jorge Luis Fernández Pérez** en juicio oral al contestar las interrogantes “¿con respecto al tema de las ayudas humanitarias en las motobombas, sobre su custodia de las mismas en el año 2017? En eso había una persona encargada que era el señor José Chapoñan Marcelo, eso es lo que sé, nosotros no teníamos esa función, ¿Cuál era el cargo del señor Chapoñan Marcelo? Era el almacenero, el encargado, de defensa civil, ¿Quién era el encargado del área de logística en esa época? El señor Chapoñan Marcelo, era el encargado de repartir las calaminas, el triplay, el recibía y entregaba, esa función no era de nosotros, nos daban memorándum lo que teníamos que hacer durante las lluvias, y nos dieron para ayudar a los pueblos jóvenes nos dieron memorándum, ¿Quién le daba ese memorándum? El jefe del área el señor Arturo Huanca Bejarano”; y lo ha corroborado a su vez el testigo **Pedro Clavo Gutiérrez**, quien ha referido en juicio ¿Con respecto a las entregas de motobombas explíquenos quién era el encargado de las entregas de las motobombas? Es en la parte de logística y quiero que esto quede claro magistrada en una función pública todos siempre nos debemos a una función que es un memorando en ese tiempo la parte logística lo tenía el señor Marcelo, ¿Entonces explíquelo por favor sobre la entrega de las motobombas como parte quien era el responsable de entregar esa motobomba según lo que usted me dice con respecto al tema era el área de logística por el área de almacén? Exacto doctor le vuelvo a repetir en ese tiempo el encargado de almacén era del señor Chapoñan Marcelo que es un amigo mío que yo hoy lo he sustituido en ese puesto se diría porque ahora yo soy el jefe el jefe de almacén de la logística, pero Marcelo era el único encargado de entregar y ver la custodia y el recojo de las motobombas pero también hay que ver si hablamos de custodia si estamos hablando de más de 1 y pico de pueblos jóvenes por eso es que estaban las brigadas el cuerpo de voluntarios, ¿Última pregunta señor este Clavo Gutiérrez quién era el responsable del área logística en el en el sector de defensa civil en el año 2017 de la municipalidad distrital de Leonardo Ortiz? el único responsable con documento era el señor Chapoñan Marcelo.*

(iv) Porque si bien, se ha acreditado que le fue asignado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, cuatro motobombas para atender el estado de emergencia de las zonas afectadas por las lluvias del fenómeno del niño costero producidas en el mes de marzo del año 2017, dentro de ellas, la motobomba marca Kohler, modelo CH 440 y serie 46200002718, con sus accesorios; cuatro mangueras de succión, cuatro mangueras de expulsión, ocho acoples, cuatro canastillas y doce abrazaderas, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES – PNC MAQUINARIAS**

conforme consta del documento denominado acta de entrega de motobombas, oralizados en juicio; **también lo es que dicha motobomba**, con fecha 15 de marzo del 2017, le fue entregada a los moradores del pueblo joven San José Obrero, siendo firmada la recepción por parte de la testigo **Sara Maritsa Saldaña Herrera**, en su condición de representante de dicho sector, conforme lo ha señalado en juicio a la pregunta efectuada por el abogado defensor *“¿ahora explíquenos, usted recibió la motobomba la cuestionada, la motobomba pequeña, la recibió por parte de la municipalidad, recibió esa motobomba en calidad de representante de los moradores del pueblo joven San José Obrero? Si”*, agregando ante algunas preguntas aclaratorias de la juzgadora *“¿usted ha recibido la motobomba por parte del señor Chapoñan que la recibe como representante del sector San José Obrero, por qué motivo va y recibe la motobomba, es por interés como representante, le pidieron que vaya? Lo que pasa es que en el pueblo joven donde estábamos no era suficiente las motobombas que estaban trabajando, no se abastecían, entonces escuchamos de otros pueblos jóvenes que en la municipalidad en el depósito habían motobombas y que estaban entregando, nos organizamos, buscamos una furgoneta para traerlo, buscamos hombres fuertes para movilizarlos, nos fuimos al depósito y encontramos a varias personas de pueblos jóvenes que estaban haciendo una especie de cola para que entreguen una motobomba, y ahí nos entregaron a nosotros casi al último una chiquita, ahí nos entregan a nosotros la motobomba”*, y corroborado a su vez en parte con lo señalado por el testigo **José Manuel Chapoñan Marcelo**, respecto de la forma como se entregaba de motobombas, a las preguntas efectuadas por la fiscalía *¿cuándo se hacían entregas de motobombas que tipo de control se realizaba? El control era lo que yo prestaba se anotaba en un cuaderno que yo tenía de mi uso y se tomaba los nombres de las personas que la llevaban, a donde la llevaban con su DNI y le preguntaba hasta cuando las iban a utilizar para yo irme a recoger”*, corroborado con lo señalado en la **Copia simple de una hoja donde se encuentra escrito el nombre de Maritsa Saldaña Herrera**, documento que acredita la entrega de la motobomba.

(v) Porque si bien, se ha acreditado que luego que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** les pidiera información no solo al encargado del almacén **José Manuel Chapoñan Marcelo**, sino además a otros servidores sobre las motobombas asignadas a la municipalidad, a través del **Memorando Múltiple N° 003- 2017-MDJLO**, de fecha 24 de marzo del año 2017, se detectó que no fue recogida la motobomba marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718 con sus accesorios, por lo que se le requirió a la persona de SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA, quien conjuntamente con siete vecinos de la zona, comunican que la motobomba que le fuera asignada al pueblo joven San José Obrero, para erradicar la aguas de las lluvias, había sido sustraída el día 17 de marzo del 2017, por lo que habían interpuesto la denuncia correspondiente, conforme consta del documento

de fecha 27 de abril del 2017 y **Copia simple de la denuncia de fecha 24 de abril del 2017; no obstante**, no se ha acreditado que quien entregó la motobomba a los moradores del pueblo joven San José Obrero en la persona de SALDAÑA HERRERA, haya sido el ACUSADO **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO**, menos que haya dado una orden verbal con dicho fin, por el contrario se acreditó que fue el encargado de almacén, quien lo hizo.

(vi) Porque si bien, se ha acreditado que el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** fue quien informó al alcalde de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz de la desaparición de la motobomba marca Kohler, modelo ch 440 y serie 46200002718, a través del Informe N°002-2017-MDLO/SGDC en el que se indica que durante la emergencia por lluvias intensas del fenómeno del niño se recibió ayuda por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con catorce motobombas, de las cuales la motobomba antes descrita, había sido sustraída conforme a la respuesta emitida por la persona de SARA MARITSA SALDAÑA HERRERA luego que se le requiriera la entrega a través del Informe N°006-2017 -MDLO/SGDC; también lo es, que no se ha acreditado que el acusado haya dado alguna orden de compra, habiéndolo autorizado el alcalde, como representante de dicha municipalidad, a través de la **Resolución de Alcaldía 307-2018** en donde se RECONOCE la pérdida de la motobomba y se autoriza su REPOSICION, lo que se corrobora con la orden de compra – guía de internamiento N°066 de fecha 21 de septiembre del año 2018 y factura electrónica N°E001-1, con fecha de emisión primero de octubre del año 2018.

(vii) **Porque si bien es cierto**, la fiscalía imputó la infracción de sus deberes de cuidado, basándose en el hecho que quien recibió la motobomba por parte del Ministerio de Vivienda a favor de la MUNICIPALIDAD de José Leonardo Ortíz, fue el acusado **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** como subgerente de defensa civil, y que como parte de sus funciones establecidas en el ROF y en el MOF, era precisamente la custodia de los bienes asignados a dicha dependencia, y que excediéndose de sus funciones **habría dispuesto en forma verbal se entregue una de las motobombas a una persona particular**; también lo es que ello no ha sido probado en juicio dado que la misma testigo **Sara Maritsa Saldaña Herrera** ha señalado que dicha motobomba le fue entregada en el almacén de la Municipalidad por otra persona, luego de hacer cola conjuntamente con sus vecinos para serle asignados dicha maquinaria, conforme lo ha referido en juicio a la pregunta efectuada *“¿usted ha recibido la motobomba por parte del señor Chapoñan que la recibe como representante del sector San José Obrero, por qué motivo va y recibe la motobomba, es por interés como representante, le pidieron que vaya? Lo que pasa es que en el pueblo joven*

donde estábamos no era suficiente las motobombas que estaban trabajando, no se abastecían, entonces escuchamos de otros pueblos jóvenes que en la municipalidad en el depósito habían motobombas y que estaban entregando, nos organizamos, buscamos una furgoneta para traerlo, buscamos hombres fuertes para movilizarlos, nos fuimos al depósito y encontramos a varias personas de pueblos jóvenes que estaban haciendo una especie de cola para que entreguen una motobomba, y ahí nos entregaron a nosotros casi al último una chiquita, ahí nos entregan a nosotros la motobomba". Asimismo, debe tomarse en cuenta todo el contexto del desastre ocurrido en el año 2017, y además que el subgerente de defensa civil no actuó solo, tuvo que delegar funciones, conforme lo autorizaba el mismo Plan de Contingencia, porque el realizarlo sin ello, es humanamente imposible, es decir necesita de un equipo con el que pueda trabajar, máxime si eran veintinueve pueblos jóvenes los que tenían que ser atendidos, sin contar con las urbanizaciones, es por ello que conforme se ha probado, para el recojo y entrega de los bienes fue designado JOSE CHAPOÑAN MARCELO, como Jefe de Almacén, quien incluso realizó un informe respecto de las tareas efectuadas en la etapa de emergencia, detallando sus funciones como el entregar y recoger las motobombas a los moradores de los pueblos jóvenes, las mismas que fueron limpiadas e incluso informando que varias de ellas requerían reparación conforme consta del **Informe 01-2017 SGDC**, oralizado en juicio, información que se corrobora con lo mencionado por el testigo en juicio a las preguntas efectuadas por la fiscal *"¿cuándo se hacían entregas de motobombas que tipo de control se realizaba? El control era lo que yo prestaba se anotaba en un cuaderno que yo tenía de mi uso y se tomaba los nombres de las personas que la llevaban, a donde la llevaban con su DNI y le preguntaba hasta cuando las iban a utilizar para yo irme a recoger... ¿Quién o como se realizaba el recojo de las motobombas? Lo que yo prestaba, la que yo daba a un determinado morador yo me iba a visitarlos si ya habían terminado y cuándo terminaban ya las recogía a veces en movilidad de la municipalidad y sino pagábamos mototaxi porque no nos devolvían, ¿me acaba de indicar que cuándo las prestaba las recogía porque la población no las devolvía?, ¿cuándo se hacía la entrega se especifica alguna instrucción en cuanto al manejo, cuidado, custodia y devolución de estas motobombas? Si ellos se comprometían a cuidarlas y anotaba el número de motor de la motobomba que llevaban y la cantidad de manguera que llevaba"* lo que se corrobora además con el **Informe N° 016-2017-MDJLO, emitido por ALFREDO HORNA ARBOLEDA**, técnico de defensa civil, quien informa sobre el estado de las motobombas en el que menciona al testigo JOSE CHAPOÑAN MARCELO, quien ya habría dado un informe sobre el estado de las mismas y en la que se recomienda se realice el mantenimiento y reparación con suma urgencia de las cuarenta y tres motobombas, con el detalle de la propiedad y ubicación de las mismas.

(viii) Porque si bien es cierto, conforme nos hemos referido líneas arriba, se ha acreditado que el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO, en cumplimiento de sus funciones y del Plan de Contingencia elaborado y aprobado para hacer frente a un desastre como lo fue el fenómeno del niño del año 2017, formó brigadas en apoyo de defensa civil, no solo conformada por funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, sino también por particulares quienes fueron capacitados conforme lo ha referido la testigo **Sara Maritsa Saldaña Herrera** en juicio oral al responder las interrogantes “¿Cómo jefe de defensa civil tenía alguna injerencia en estas capacitaciones? Algunas capacitaciones las hacía él, a veces había profesionales, pero él las dirigía, él nos citaba, nos mandaba el oficio a cada institución, ¿Por qué la citaron a usted? Porque soy promotora de instituciones educativas, ¿fue convocada en calidad d promotora? Sí”; y lo ha corroborado el testigo **César Arnaldo Zapata Sánchez** a las preguntas efectuadas por la defensa ¿Qué acciones tomó el área de defensa civil de la municipalidad en que usted laboró? Actuar inmediatamente por las lluvias en lo que se refiere la instalación de las brigadas que se habían formado con anticipación, la ayuda humanitaria que se le dio al distrito, ¿explíquenos con respecto a la instalación de brigada, ¿qué es una brigada? Bueno una brigada está conformada por el alcalde, por gobernadores, agentes municipales, bomberos, **directores de colegio, y población en general y se refiere a lo que es lluvias y otros desastres, se les prepara antes, durante y después, ... ¿Quién fue el responsable de la capacitación de esas brigadas? En se momento el jefe de defensa civil el señor Arturo Huanca Bejarano, ¿en el pueblo joven San José Obrero, quien fue el responsable de instalar físicamente las brigadas? Ahí el señor Arturo Huanca”,** corroborado con lo señalado por el testigo **Jorge Luis Fernández Pérez** en juicio oral “cuáles fueron las acciones que tomo el señor Huanca como jefe del área de defensa civil frente a estas inundaciones? Como el señor formaba comisiones, brigadas, y salimos inmediatamente tan luego la lluvia ocurría nos íbamos a los pueblos, el señor verificaba si estaban instaladas las motobombas, como Villahermosa, San Miguel, San José obrero, y muchas más, ¿explíquenos que es una brigada? Eran un grupo de pobladores que formaba mi jefe como el teniente gobernador, el representante de pueblo jóvenes, los moradores del mismo pueblo joven, están incluso el alcalde y el ejército, los bomberos, ¿respecto a la capacitación de esas brigadas? Esas capacitaciones el jefe lo hacía antes que lluvia con anterioridad porque se escuchaba que ya venía le fenómeno del niño, porque cuando la gente de los pueblos jóvenes ya sabía porque se reunían en la Municipalidad, en el auditorio, estaba el presidente de la plataforma que era el alcalde venían los dirigentes de los pueblos jóvenes, inclusive con *el jefe Arturo Huanca hemos ido a dar charlas a los pueblos jóvenes... ¿Quién instaló esas brigadas? El jefe Arturo Huanca”; lo que ha sido corroborado a su vez con lo manifestado por el testigo **Pedro Clavo Gutiérrez** que en juicio al contestar las

interrogantes “¿explíquenos, en qué consiste una brigada? es un cuerpo de actores civiles con los de la Municipalidad, quiero decirle esto que la Municipalidad convoca a un cuerpo de voluntarios que se forme una brigada que son los actores por ejemplo, puede ser el presidente de los pueblos jóvenes, el presidente de vaso de leche o personales este incluso de colegios de locales comunales o sea actores sobresalientes, ¿en el año 2017 hubieron capacitaciones en esas brigadas? De hecho, siempre se dan esas capacitaciones hasta ahora Incluso se conforman las brigadas comunitarias o el cuerpo voluntario, ¿quién fue el voluntario de capacitar esas brigadas? Obviamente que siempre cuando se conforman las brigadas el que da todas las pautas o las charlas y con un documento es el jefe de área en ese momento el señor Arturo Huanca Bejarano”; **también lo es que la fiscalía en juicio no acreditó es que la testigo SALDAÑA HERRERA, no era brigadista, limitándose a señalar únicamente que dicha testigo era un particular** al que no debió asignársele la motobomba sustraída, siendo incluso en juicio que la señora SALDAÑA HERRERA ante una de la última pregunta aclaratoria solicitada por la juzgadora dijo “(...) *¿puede aclarar esta representación suya dentro del pueblo joven, tenía relación con el área de defensa civil de la municipalidad o ninguna? Como lo dije, por ser promotora y representante de institución educativa formamos parte de la plataforma civil, eso nos han dicho en capacitaciones, es por eso que en un primer momento el ingeniero me confió la llave de la primera motobomba y de ahí en adelante todo lo que vino*”, versión que se condice con el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION de fecha 14 de marzo del 2017, en la que se acredita haber participado en el recibimiento de la motobomba marca Hidrostral de seis pulgadas más los accesorios correspondientes, diferente a la motobomba cuestionada.

(ix) Porque además el acusado al momento de dar su versión de los hechos ha sido firme en señalar que cumplió con sus funciones en todo momento, que en dichas fechas no ha habido lugar a descanso, y que ciertas funciones han tenido que ser delegadas a los jefes de otras áreas, cumpliendo con formar brigadas de apoyo, y además de haberse reunido con las principales autoridades a cargo como el Presidente Regional y Alcalde de ese entonces, para la solicitud de ayuda correspondiente, conforme lo ha referido en juicio a las preguntas de la fiscalía “*¿el cargo ocupado como sub gerente de defensa civil le imponía la obligación de formar un cuerpo de voluntarios de defensa civil? Así es ¿en el pueblo joven San José Obrero se formó un cuerpo de voluntarios? sí, ¿Cuándo se formó este cuerpo de voluntarios? antes de las lluvias, ¿la conformación de este cuerpo de voluntarios fue de manera formal o solo fue de manera verbal? De manera formal de acuerdo a las actas, activaron antes de las lluvias, y después en pleno de las lluvias, donde se entregaron las motobombas*” versión que lo sustenta además con **los anexos del Informe Pericial Contable de Parte**, elaborado

por la perito contable Esther Morillo Valle, en el cual se anexo documentos de inicio de labores del acusado, asimismo del desarrollo de dichas labores antes, durante y después del periodo de Emergencia por el Fenómeno del Niño del año 2017, documentos que han sido detallados en el considerando Tercero de la presente resolución, en el punto 3.1. Hechos Probados.

(x) Porque al tratarse de un delito culposo, lo que se debería probar es ¿cuál es el deber objetivo de cuidado¹¹ que el acusado ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO no observó como subgerente de defensa civil?, es decir **¿cuál es la norma procedimental interna ordenada por el ente administrativo (Municipalidad o Defensa Civil) para la recepción a favor de la Municipalidad de José Leonardo Ortíz en casos de desastre y entrega de las motobombas, maquinarias y demás materiales asignadas a dicha institución a favor de los moradores, brigadistas, personal de almacén, etc, que el acusado infringió?** En juicio el Ministerio Público no se señaló ni se probó qué norma procedimental no cumplió para que se incremente el riesgo permitido, o haya creado con su conducta un riesgo no permitido, **aun cuando** dentro de sus funciones establecidas se encontraba la de *“Centralizar la recepción y custodia de ayuda material y ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre”*, entre otras; si bien dicha función fue la señalada por el Ministerio público como presuntamente infringida, **conforme a la prueba actuada, la juzgadora puede advertir de manera objetiva que el acusado sí cumplió dicha función al haber formado brigadas de ayuda, realizando capacitación a los moradores de los pueblos jóvenes en el manejo de las diversas maquinarias para el desfogue de aguas y haber asignado a diversos funcionarios y trabajadores para el cumplimiento de todo el Plan de Contingencia** que logró que sea aprobado con la debida anticipación por la autoridad edil para afrontar el desastre de las lluvias del año 2017 mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2017-MDJLO/A, del 30 de enero del año 2017, conforme se ha visto y detallado de las documentales oralizadas en juicio (incluyendo fotografías y vídeo).

¹¹ Casación N°581-2015-Piura, Considerando Sexto: “(...)cuál es la infracción de la norma de cuidado y la producción de un resultado a consecuencia de dicha infracción de la norma. Entiéndase por **deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta en el ejercicio de una profesión, ocupación o industria**. En esa línea, los elementos objetivos estructurales de todo delito culposo son: a) la violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. Es de precisar que si el comportamiento del sujeto activo adolece de algún elemento allí exigido estaremos ante un caso de atipicidad. Para determinar el deber de cuidado se tiene que examinar si el comportamiento del autor al momento de ejecutar una actividad concreta se encontraba o no dentro del riesgo permitido. El riesgo permitido se concreta mediante normas.

5.3.- Por estas razones la juzgadora concluye que al no existir prueba que corrobore con grado de certeza las imputaciones efectuadas por la fiscalía, dado que no existe prueba contundente de ello, por el contrario, con la prueba de descargo, se ha logrado desvirtuar lo alegado por la fiscalía; en consecuencia, corresponde absolverse al acusado de la imputación fiscal, careciendo de objeto pronunciarse por las alegaciones de la defensa, quien pretende la absolución de su patrocinado.

SEXTO: SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

6.1. En cuanto a la reparación civil, la Corte Suprema de la República, ha sostenido por medio del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 en su séptimo considerando, que la reparación civil tiene como supuesto la determinación de la responsabilidad civil, la cual para originar la obligación a reparar, requiere la presencia de la acreditación de un 'daño civil' causado por un ilícito penal, siendo que esta última no coincida con la 'ofensa penal'-es decir, con la afectación al interés público tutelar o bien jurídico- a lo que es idóneo distinguir que entre el resultado dañoso y el objeto sobre el cual recae la lesión se producen lesiones jurídicas diferentes.

6.2.- La Corte Suprema a través de la CASACIÓN N.º 1082-2018 TACNA, se ha pronunciado respecto a la REPARACIÓN CIVIL, cuando la SENTENCIA es ABSOLUTORIA, en sus considerandos Octavo, Noveno y Décimo, indicando "**Octavo.** Al respecto, corresponde recordar que no resulta preciso lo señalado por la defensa respecto a que el hecho de que se haya absuelto al imputado de la responsabilidad penal –derivada de la comisión de un delito– excluya necesariamente su responsabilidad civil, ya que esta es independiente de aquella y tiene como origen la "reparación de un daño que evidentemente se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho no puede ser calificado como un ilícito penal"¹², tal como se desprende de la redacción de los artículos 11, 12 y 13 del Código Procesal Penal. Específicamente, el artículo 12, inciso 3, de dicho cuerpo normativo –en discusión– establece claramente que: Artículo 12 Ejercicio alternativo y accesoriedad. - [...] 3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. **Noveno.** En relación a ello¹³, esta Sala Suprema, en la sentencia casatoria del veintiséis de septiembre de dos mil

¹² DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. "La acción civil en el Nuevo Proceso Penal". Artículo publicado en la Revista PUCP. Fuente: [revistas.pucp.edu.pe > index.php > derechopucp > article > download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download)

¹³ Y aunque se trata de pronunciamientos posteriores a las sentencias recaídas en este proceso, recogen criterios que mantenía esta Corte Suprema como en el Acuerdo Plenario número 01-2005/ESV-22, del treinta de setiembre de dos mil cinco, que estableció como Ejecutoria Suprema Vinculante el Recurso de Nulidad número 948-2005/Junín, del siete de junio de dos mil cinco (considerando tercero)

dieciocho, recaída en el Recurso de **Casación número 1535-2017/Ayacucho** (Fundamento de derecho tercero) estableció que: La opción normativa que admitió el artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal, no solo ratificó la diferencia entre acción penal y acción civil -los criterios de imputación son propios, no necesariamente coincidentes, en tanto que la acción civil es ex damno y se sigue por las reglas del Código Civil (preceptos de naturaleza civil), al tratarse incluso de un proceso civil acumulado al penal-. Además, el sistema que aceptó el Código Procesal Penal, a diferencia del que asumió el Código de Procedimientos Penales (accesoriedad estricta), es el de autonomía de la acción civil en relación a la suerte de la acción penal, por lo que, sin perjuicio de lo determinado en relación al objeto penal, corresponde al juez decidir si se presentan los criterios de imputación propios de una conducta ilícita que ocasionó un daño indemnizable, conforme al artículo 1969 del Código Civil. En estas condiciones, el órgano jurisdiccional penal aun cuando sobreyera la causa o absolviera al imputado, mediando una pretensión civil, debe examinar, desde las bases del Derecho Civil, si se produjo un daño indemnizable y proceder en su consecuencia. **Décimo**. En el mismo sentido, el Acuerdo Plenario número 4-2019/CJ116 (fundamentos 25 y 26), al pronunciarse sobre la acción civil ex delicto resaltó que esta no nace porque el hecho sea un delito sino porque el hecho produjo un daño o porque implica un menoscabo patrimonial en la víctima (y que las singularidades de antijuricidad y tipicidad específicas de lo penal no caracterizan la obligación de reparar). Además, se establecieron criterios de la imputación civil, como –entre otros– que: *“En lo que respecta a los presupuestos de la responsabilidad privada, el único factor esencial para que concurra el ilícito civil es el daño, elemento que, por el contrario, no está siempre presente en el ilícito penal”*.

6.3.-En la doctrina se señala que para fundamentar la responsabilidad civil en casos en que se absuelve al procesado, por la concurrencia de una causal de atipicidad o de exculpación de la conducta, habiéndose verificado la presencia de un daño jurídicamente relevante y que sea el acusado el generador del daño (*nexo causal*); para imputar responsabilidad civil basta que se acredite la presencia del hecho dañoso, subjetivo u objetivo pues para nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil son autónomas. “La reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y no cumple las funciones de ésta.”¹⁴ El artículo 1969° del Código Civil establece: *“Aquel*

¹⁴ TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS “La Reparación civil en el Proceso Penal Peruano”. Lima- Perú, 2da edición. IDEMSA. 2005. Pág 91

que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, el descargo por dolo o culpa corresponder a su autor”.

6.4.- En este sentido, la juzgadora, luego del análisis de la prueba de cargo y de descargo, ha optado por la decisión de absolver al acusado, consecuentemente lo está enervando de la sanción penal; sin embargo, corresponde pronunciarse si aun con esta decisión, le corresponde al acusado indemnizar a la parte agraviada, que en este caso sería el Estado – Municipalidad Distrital de JOSE LEONARDO ORTIZ, de existir algún daño que presente; pues, **si bien es cierto** se ha señalado como un hecho probado el préstamo de la motobomba marca Kohler modelo CH 440, y serie 4620002718, por parte del Ministerio de vivienda, a la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, la que según información de Sara Maritsa Saldaña Herrera, persona a quien se le entregó como representante de los moradores del pueblo joven San José Obrero, fue sustraída por personas inescrupulosas, cuando estaba en proceso de desfogue de las aguas de las lluvias del PPJJ San José Obrero, lo que conllevó a un necesario desembolso de dinero para adquirir una nueva y proceder a su devolución conforme consta de la **Resolución de Alcaldía 307-2018; también es cierto** que de la prueba actuada no se ha acreditado que exista un comportamiento culposo en el acusado *respecto de los bienes asignados*, dado que no se ha probado la existencia de un procedimiento interno previamente establecido sobre la entrega y custodia de las motobombas o bienes en general que iban a ser distribuidos durante la emergencia por el Fenómeno del Niño en el año 2017 en el interior de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y que dicha normativa interna haya sido infringida por el acusado, de manera dolosa o culposa, al entregar la motobomba a una persona que no estaba debidamente capacitada, pues tal como se ha indicado anteriormente, lo que se ha probado es que la custodia del bien le fue delegada al Jefe de Almacén José Manuel Chapoñan Marcelo, quien también era encargado de logística, siendo dicha persona, mas no el acusado, quien entregó la motobomba a la ciudadana Sara Maritsa Saldaña Herrera, tampoco se ha probado que la ciudadana Sara Maritsa Saldaña Herrera no haya sido brigadista de Defensa Civil, pues incluso dicha testigo indicó lo contrario en el juicio, es decir que sí era brigadista, que había recibido capacitaciones, algunas de ellas se las dio el mismo acusado y que ella sabía que debía cuidar y devolver la motobomba pero aún así no lo hizo y fue su descuido lo que facilitó que terceros la sustrajeran. Se advierte también de la prueba actuada, que conforme a la función propia del acusado, si bien éste tenía que recibir los bienes y custodiarlos, dichas funciones se dieron para que ante la existencia de alguna emergencia como la acontecida, los bienes tenían que ser distribuidos precisamente para paliar la emergencia y por lo mismo dicha acción de distribución forma parte,

en ese contexto, del riesgo socialmente aceptado y permitido, así como también es coherente y permitido por la Ley 27444, que se deleguen funciones¹⁵ para lograr cumplir con la finalidad de palear las emergencias, más aún si son de gran impacto social como lo fueron las lluvias por el Fenómeno del Niño del año 2017 y la capacidad de control¹⁶ de los delegados sí fue realizada dentro del promedio de lo esperado por el acusado, el cual constantemente solicitaba informes sobre el estado de las motobombas y ubicación de las mismas, siendo incluso en mérito de dichos informes que solicitó informado de la falta de devolución de la motobomba y realizó las gestiones pertinentes para su devolución, por consiguiente no se posible acreditar la existencia de nexo causal o correspondencia, entre el comportamiento desarrollado por el acusado vinculado al resultado dañoso o perjuicio ocasionado, que en este caso es la sustracción del bien por terceros no identificados, en consecuencia no es posible imponerle al acusado el pago de reparación civil a favor de la parte agraviada.

SÉPTIMO: COSTAS:

Con respecto al pago de costas, debe considerarse que según el artículo 497.3 del Código Procesal Penal corresponde a la parte vencida y como quiera, que en el presente caso se está relevando de los cargos al acusado, no corresponde el señalamiento de costas procesales.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados del Título Preliminar, artículo 387° del Código Penal y artículos 393°, 394°, 397° y 398° del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente, el **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO EN ADICION A SUS FUNCIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO/FERREÑAFE** de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **FALLA: ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal instaurada en contra de **ARTURO FERNANDO HUANCA BEJARANO** como **AUTOR** del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** - en su

¹⁵ Artículo 67° de la Ley N° 27444, prescribe: "67.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.**"

¹⁶ Artículo 68° de la Ley N° 27444, prescribe: " El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia."

figura de **PECULADO CULPOSO** previsto en el artículo 387° del Código Penal en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortíz, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que quede la presente resolución se anulen los antecedentes policiales y judiciales del encausado en caso se hayan generado, oficiándose con tal fin, **ARCHIVÁNDOSE** en Secretaría, con citación. **SIN COSTAS**. Hágase Saber.